

**ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA
COMISIÓN DE MESA
18 DE ENERO DE 2018**

En el Distrito Metropolitano de Quito, a los dieciocho días del mes de enero del año dos mil dieciocho, siendo las 11:25, se instalan en Sesión Extraordinaria de la Comisión de Mesa, en la Sala de Sesiones No. 2 de la Secretaría General del Concejo Metropolitano de Quito, los concejales: Abg. Eduardo Del Pozo, Vicealcalde Metropolitano y Presidente (S); Dr. Pedro Freire López y Lic. Eddy Sánchez.

Adicionalmente, registran su asistencia los siguientes funcionarios y personas: Dr. Alejandro Cevallos, Sra. Cristina Calderón, Sr. Fernando Moreno, Abg. Susana Añasco y Sr. Diego Badillo, asesores del señor Vicealcalde Metropolitano; Srta. Silvana Cuenca, Sr. Fernando Arias, Dra. Mónica Gallegos, Sr. Ronny Aguas y Dr. Freddy Carrión, asesores del despacho del Concejal Lic. Eddy Sánchez; Dra. Ericka Mora y Sr. Daniel Soto, asesores del despacho del Concejal Dr. Pedro Freire López; Sr. Faustino Gómez, asesor del despacho de la Concejal Sra. Karen Sánchez; Sra. Vanessa Zurita, asesora del despacho del Concejal Ing. Carlos Páez Pérez; Abg. Diego Ayala, funcionario de la Procuraduría Metropolitana; y, Sr. Javier González, periodista de Diario El Universo.

Abg. Eduardo del Pozo, Vicealcalde Metropolitano y Presidente (S) de la Comisión de Mesa: Señor Secretario, por favor, dígnese constatar el quórum legal y parlamentario.

Abg. Diego Cevallos Salgado, Secretario General del Concejo y de la Comisión de Mesa: Buen día, señor Presidente, señores Concejales, público presente, contamos con la presencia de tres integrantes de la Comisión, por lo tanto existe el quórum legal para dar inicio a la sesión extraordinaria.

Abg. Eduardo del Pozo, Vicealcalde Metropolitano y Presidente (S) de la Comisión de Mesa: Demos lectura al orden del día, por favor.

Abg. Diego Cevallos Salgado, Secretario General del Concejo y de la Comisión de Mesa: Orden del día: *“Conocimiento de la denuncia interpuesta para el proceso de remoción del señor Alcalde Metropolitano, Dr. Mauricio Rodas Espinel, remitida mediante oficio No. SG 0170, de 15 de enero de 2018; y, resolución al respecto.”*

Abg. Eduardo del Pozo, Vicealcalde Metropolitano y Presidente (S) de la Comisión de Mesa: Perfecto. Siendo una sesión extraordinaria no podemos hacer ninguna reforma, por lo tanto, queda instalada la presente sesión.

Señor Secretario, antes de proceder, si quisiera que nos vayamos identificando cada uno de los que estamos aquí presentes. Porque si quisiera que nos quedemos solo funcionarios municipales, por favor. No sé si es que vamos en orden, creo que hay algunos que yo identifico que no sé quiénes son, solamente para efectos del acta...

Lic. Eddy Sánchez, Concejal Metropolitano: Señor Presidente, Fernando Arias, asesor en temas de mi despacho, específicamente de movilidad, he pedido que asista; la Dra. Mónica Gallegos, asesora jurídica del despacho; el Dr. Freddy Carrión, asesor jurídico, igualmente, personal; y la Lic. Silvana Cuenca, asesora en temas de seguridad. De parte del despacho del Concejal Eddy Sánchez, nadie más.

Dr. Pedro Freire López, Concejal Metropolitano: De parte de mi despacho, estamos con Ericka Mora, asesora legal; Daniel Soto, de comunicación. Dos personas, no tenemos más.

Abg. Eduardo del Pozo, Vicealcalde Metropolitano y Presidente (S) de la Comisión de Mesa: Perfecto, De Secretaría, estamos también presentes. Hay, entiendo yo, algunos asesores de algunos despachos, y miembros de la prensa. Les solicitaría, por favor, esta es una sesión específica para tratar este tema, incumbe netamente a los miembros de esta Comisión, se les pide con toda la delicadeza que por favor nos dejen solos. Por favor. Después, evidentemente, quedará con respaldo en los audios y demás pertinencias. Muchas gracias.

Sr. Carlos Ordóñez, funcionario de la Secretaría de Comunicación: Concejal, vamos a hacer entrar a los medios municipales para que graben todo en caso de que los medios pidan, podamos mandar el material, incluso para ustedes puedan tener registrado el video.

Lic. Eddy Sánchez, Concejal Metropolitano: Esa discriminación...

Abg. Eduardo del Pozo, Vicealcalde Metropolitano y Presidente (S) de la Comisión de Mesa: Además el audio está siendo grabado. ¿No?

Abg. Diego Cevallos Salgado, Secretario General del Concejo y de la Comisión de Mesa: Sí, está siendo grabado.



Abg. Eduardo del Pozo, Vicealcalde Metropolitano y Presidente (S) de la Comisión de Mesa: Además, obviamente con su anuencia, yo solicitaría que esta sea, por la importancia de la sesión, que esto evidentemente sea una resolución transcrita. ¿No?

Para dar la solemnidad del caso a esta sesión, voy a solicitar que por Secretaría se dé lectura al artículo 335 y 336 del COOTAD, son los artículos que viabilizan el hecho de que se haya presentado esta convocatoria. Por favor, señor Secretario.

Abg. Diego Cevallos Salgado, Secretario General del Concejo y de la Comisión de Mesa: Doy lectura a los artículos señalados:

“Art. 335.- Denuncia en contra del ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado.- Si la denuncia es en contra del ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado, ésta se la presentará ante su subrogante, quien únicamente para este efecto convocará a sesión del órgano legislativo y de fiscalización del gobierno respectivo. Se cumplirá con el procedimiento de remoción previsto en este capítulo, garantizando el debido proceso y el ejercicio de defensa del denunciado, en el marco de los derechos de protección constitucionales.

Si la denuncia es en contra del viceprefecto o viceprefecta, ésta será sustanciada por el prefecto o prefecta observando el mismo procedimiento. En caso de remoción del viceprefecto o viceprefecta su reemplazo será designado por el consejo, de fuera de su seno de una terna presentada por el prefecto o prefecta y ejercerá funciones por el tiempo por el que fue electo el destituido.

“Art. 336.- Procedimiento de remoción.- Cualquier persona que considere que existe causal de remoción de cualquier autoridad de elección popular de los gobiernos autónomos descentralizados presentará por escrito, la denuncia con su firma de responsabilidad reconocida ante autoridad competente, a la secretaria del órgano legislativo del Gobierno Autónomo Descentralizado respectivo, acompañando los documentos de respaldo pertinentes, la determinación de su domicilio y el correo electrónico para futuras notificaciones.

La secretaria o el secretario titular del órgano legislativo del Gobierno Autónomo Descentralizado dentro del término de dos días contados a partir de la recepción, remitirá la denuncia a la Comisión de Mesa, que la calificará en el término de cinco días. En el evento de que la autoridad denunciada sea parte de la Comisión de Mesa, no podrá participar en la tramitación de la denuncia, en cuyo caso se convocará a otro de los miembros del órgano legislativo a que integre la Comisión.

De existir una o más causales para la remoción, la Comisión de Mesa, a través de la secretaria o el secretario titular, mediante los mecanismos establecidos en la ley, citará con el contenido de la denuncia a la autoridad denunciada, advirtiéndole de la obligación de señalar domicilio y al menos una dirección de correo electrónico para futuras notificaciones y dispondrá la formación del expediente y la

apertura de un término de prueba de diez días, dentro del cual, las partes actuarán las pruebas de cargo y descargo que consideren pertinentes, ante la misma Comisión.

Concluido el término de prueba, dentro del término de cinco días la Comisión de Mesa presentará el informe respectivo y se convocará a sesión extraordinaria del órgano legislativo correspondiente, en el término de dos días y se notificará a las partes con señalamiento de día y hora; y en esta, luego de haber escuchado el informe, el o los denunciados, expondrán sus argumentos de cargo y descargo, por sí o por intermedio de apoderado. Finalizada la argumentación, en la misma sesión, el órgano legislativo y de fiscalización del Gobierno Autónomo Descentralizado adoptará la Resolución que corresponda. La remoción se resolverá con el voto conforme de las dos terceras partes de sus integrantes, para el cálculo, de manera obligatoria se considerará como parte integrante a los ejecutivos de cada Gobierno Autónomo Descentralizado de conformidad con la ley, salvo el caso de que el ejecutivo sea el denunciado. La autoridad legislativa que sea objeto de la acusación no podrá votar.

Las sesiones de los distintos niveles de los gobiernos autónomos descentralizados serán públicas y garantizarán el ejercicio de la participación, a través de los mecanismos previstos en la Constitución y la Ley.

La Resolución será notificada al o los interesados en el domicilio señalado y por vía electrónica en la dirección de correo electrónico fijado para el efecto; en el evento de que el o los denunciados no hayan señalado domicilio se levantará el acta de la práctica de dicha diligencia, que será agregada al expediente, con los efectos señalados en la ley.

Si la Resolución del órgano legislativo del Gobierno Autónomo Descentralizado implica la remoción de la autoridad denunciada, esta autoridad en el término de tres días de haber sido notificada con la resolución de remoción, podrá solicitar se remita lo actuado, en consulta sobre el cumplimiento de formalidades y procedimiento, al Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, que emitirá su pronunciamiento, en mérito de los autos en el término de diez días. La secretaria o secretario titular del Gobierno Autónomo Descentralizado, en este caso, obligatoriamente deberá remitir todo el expediente debidamente foliado y organizado, en el término de dos días, para conocimiento y resolución del Tribunal Contencioso Electoral.

En el caso de consejeras o consejeros provinciales que han sido removidos de sus funciones, el ejecutivo provincial informará al órgano normativo de su respectivo Gobierno Autónomo Descentralizado a fin de que sea analizado y determine si amerita su remoción en el Gobierno al cual pertenece.

Si un representante de los gobiernos autónomos descentralizados parroquiales rurales es removido de su cargo como consejera o consejero provincial lo reemplazará su respectiva alterna o alterno y el Consejo Nacional Electoral convocará al colegio electoral para nombrar a la nueva alterna o alterno."

Abg. Eduardo del Pozo, Vicealcalde Metropolitano y Presidente (S) de la Comisión de Mesa: Muchas gracias. Bien, he pedido que se dé lectura a esto porque el artículo 335 es el que en el caso que la denuncia fuera presentada al ejecutivo, como Vicealcalde, como autoridad subrogante, me da la atribución para poder convocar directamente a sesión de la comisión, y es lo que ha sucedido.

Y antes de seguir, por supuesto, más allá de que todos tenemos el documento, creo que con su anuencia, señores concejales, si es que no hay disposición, opinión en contrario, creería pertinente, para que conste en audios también, que se dé lectura a la petición presentada por algunos ciudadanos y con las fechas pertinentes de ingreso de cada una para que queden registradas en los audios correspondientes. La denuncia entera, ¿no? Los documentos solo con la cita de qué se trata, para no extendernos tanto, y los horarios de presentación.

Abg. Diego Cevallos Salgado, Secretario General del Concejo y de la Comisión de Mesa: El día 12 de enero de 2018, a las 11h33, se ingresa en la ventanilla de la Secretaría General del Concejo, dirigido a los señores miembros del Concejo Metropolitano de Quito, la denuncia interpuesta por las siguientes personas, doy lectura a la denuncia:

"LIGIA LORENA BERRAZUETA PINTO con cédula de ciudadanía No. 1707904502, de 50 años de edad, de profesión Socióloga; GRACE ELIZABETH CARRERA BARRIONUEVO, con cédula de ciudadanía No. 1722553920, de 25 años de edad, de profesión Diseñadora Industrial; ALEJANDRA GABRIELA MOLINA GRANDA, con cédula de ciudadanía No. 1724592983, de 25 años de edad, de profesión Comunicadora, MARTÍN FELIPE OGAZ OVIEDO, con cédula de ciudadanía No. 171131043 de 40 años de edad, de profesión Antropólogo; DAVID FABIÁN PAZ VIERA, con cédula de ciudadanía 1712924115, de 37 años de edad, de profesión Microbiólogo, domiciliados todos en el cantón Quito, comparecemos ante Ustedes, para presentar la siguiente denuncia que dé inicio al proceso de remoción en contra del Alcalde del Distrito Metropolitano de Quito, MAURICIO RODAS ESPINEL por haber incurrido en las causales previstas en los literales c) y g) del artículo 333 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización -COOTAD-

Los fundamentos de nuestra denuncia son:

I.

1.1. El artículo 333 del COOTAD prevé las causales de remoción para el ejecutivo de los Gobiernos Autónomos Descentralizados estableciendo en los literales c) y g) lo siguiente:

"c) Incumplimiento, sin causa justificada, de las leyes y de las resoluciones legítimamente adoptadas por los órganos normativos de los gobiernos autónomos descentralizados; (...)

g) Incumplir con las disposiciones establecidas en la legislación para garantizar el ejercicio del derecho a la participación ciudadana en la gestión del respectivo gobierno autónomo descentralizado."

Vulneración de las normas y derechos de participación (Iniciativa Popular Normativa).-

1.2. El compareciente, Felipe Ogaz Oviedo conjuntamente con otros ciudadanos, haciendo ejercicio pleno de nuestros derechos constitucionales de participación, con sustento en el artículo 103 de la Constitución de la República, presentamos en calidad de Iniciativa Popular Normativa, el Proyecto de Ordenanza titulado "Reforma al aparato normativo del Distrito Metropolitano de Quito para dar cumplimiento a la voluntad popular expresada en las urnas sobre la prohibición de torturar y/o matar animales en espectáculos".

1.3. El 03 de octubre de 2014 el Consejo Nacional Electoral notifica Municipio del Distrito Metropolitano de Quito que una vez revisadas las firmas adjuntadas como respaldo, ésta cumple con el porcentaje requerido, con lo que a la vez empezó a transcurrir, de acuerdo con lo dispuesto por el párrafo segundo del artículo 103 de la Constitución de la República, el plazo de ciento ochenta días para que el Cabildo la tramitará.

1.4. Una vez que la Iniciativa Popular Normativa contó con informe favorable de la Comisión Especial para el tratamiento en segundo debate de la Iniciativa Popular Normativa, así como el correspondiente informe legal; los Concejales competentes pusieron el informe en conocimiento del Alcalde para la correspondiente inclusión en el Orden del Día del Concejo Metropolitano para el segundo debate.

1.5. El Alcalde es la primera autoridad ejecutiva de un Distrito Metropolitano; encontrándose entre sus atribuciones; entre otras, la dispuesta en el literal c) del artículo 90 del Código Orgánico de Organización, Autonomía y Descentralización -COOTAD- que establece: "Convocar y presidir con voz y voto las sesiones del concejo municipal metropolitano, para lo cual deberá proponer el orden del día de manera previa. El ejecutivo tendrá voto dirimente en caso de empate en las votaciones del órgano legislativo y de fiscalización". A pesar de ser su facultad privativa -incluso existiendo solicitud de un tercio del cuerpo edilicio- desconociendo las múltiples solicitudes realizadas por la ciudadanía y varios Concejales, el Alcalde Mauricio Rodas Espinel NO CONVOCÓ al debate durante más de cuatro meses después de contar con todos los requisitos previos.

1.6. Ante la falta de convocatoria al debate, los ciudadanos nos vimos obligados a acudir ante las autoridades judiciales, para que a través de las Garantías Constitucionales, entre otras pretensiones, se determine la vulneración del derecho constitucional la participación ciudadana y establezcan las

medidas de garantía y reparación. Siendo así que dentro de la Acción de Protección signada con el número de Causa 17230-2016-17980 la Sala de lo Penal de la Corte Provincial de Justicia de Pichincha aceptó parcialmente la demanda a evidenciar la vulneración del referido derecho constitucional en cuanto se refiere al término establecido por la Constitución para el tratamiento de la Iniciativa Popular Normativa, estableciendo:

"(...) En base al análisis expuesto en líneas anteriores, resulta evidente la inexistencia de las presuntas vulneraciones constitucionales, referida al incumplimiento temporal en la tramitación de la iniciativa popular normativa (...) se ACEPTA parcialmente la acción de protección planteada; y, por consiguiente se dispone que el Consejo Metropolitano del Distrito Metropolitano de Quito, aplicando las medidas necesarias que le caso amerite, repare la omisión de cumplimiento del plazo determinado para el trámite de la iniciativa popular normativa, para lo cual, en el plazo de cuarenta y cinco (45) días contados a partir de la notificación con la presente resolución, dicho órgano Municipal, deberá concluir el trámite correspondiente y emitir su resolución (...)" (Las negritas no están presentes en el texto original.)

1.7. Como es evidente, la sentencia en cuestión determina un incumplimiento de las normas de participación ciudadana de responsabilidad exclusiva del Alcalde Mauricio Rodas Espinel, ya que si bien la reparación se dispone a todo el cuerpo edilicio al tramitarse los proyectos normativos a través de este cuerpo colegiado, al momento de la presentación de la Acción de Protección la continuación con el tratamiento de la Iniciativa no se encontraba ya en manos de los Concejales quienes ya emitieron el dictamen correspondiente, sino en manos del Alcalde como único facultado para convocar al Concejo y continuar con la tramitación de la Iniciativa. Siendo así que, el Alcalde convoca a la Sesión, incluyendo el tratamiento en segundo debate de la Iniciativa una vez que la Corte Provincial determina la VULNERACIÓN DEL DERECHO y dispone la reparación. Reparación que por supuesto no implica ni puede implicar que el derecho no haya sido vulnerado ni las normas incumplidas.

Uso de la silla vacía:

1.8. Como es de público conocimiento, el Alcalde Mauricio Rodas Espinel incluyó el segundo debate de la Iniciativa dentro del orden del día de la convocatoria a sesión de Concejo de 7 de marzo de 2017. Sesión en la que, a pesar de lo resuelto en primer debate por el Concejo, no solo no se me permitió el uso de la Silla Vacía; sino que además no se tramitó por parte del Alcalde de Quito la moción presentada por el Concejel Mario Guayasamín sobre este punto, no consultando siquiera al Concejo si existían quien secunde la moción para someterla a votación, en contradicción con lo que establece el proceso parlamentario.

1.9. La Silla Vacía es un mecanismo constitucional de Participación Ciudadana previsto en el artículo

101 de la Carta Suprema, que se encuentra regulado en el COOTAD, en cuyo artículo 321 desarrolla el contenido de este mecanismo y derecho de la ciudadanía sobre el que el artículo 311 determina:

Art. 311.- Silla vacía.- Las sesiones de los gobiernos autónomos descentralizados son públicas y en ellas habrá una silla vacía que será ocupada por un representante de la ciudadanía en función de los temas a tratarse, con el propósito de participar en el debate y en la toma de decisiones en asuntos de interés general. Las personas que participen con voto serán responsables administrativa, civil y penalmente.

El ejercicio de este mecanismo de participación se regirá por la ley y las normas establecidas por el respectivo gobierno autónomo descentralizado. (El resaltado no corresponde al texto original)

1.8. Si bien los derechos Constitucionales son de directa e inmediata aplicación, no pudiendo exigirse más requisitos para su ejercicio, siendo que en el primer debate de la Iniciativa se encontraba por aprobar la Ordenanza Metropolitana No. 102 denominada "Ordenanza Metropolitana Sustitutiva a la Ordenanza Metropolitana No. 187, sancionada el 6 de julio de 2006, que promueve y regula el Sistema Metropolitano de Participación Ciudadana y Control Social"; se determinó que el proponente podría ejercer el derecho a voz y voto que otorga la silla vacía en el segundo debate; una vez que se encuentre aprobada la referida ordenanza - lo que ocurrió el 25 de febrero de 2016- la cual dispone en su artículo 82:

Artículo 82.- Iniciativa Popular Normativa.- En el caso de una iniciativa popular normativa que cumpla con las formalidades establecidas en la Ley Orgánica de Participación Ciudadana y por el Concejo de Participación Ciudadana y por el Consejo Nacional Electoral, **el representante de las organizaciones sociales promotoras ocupará directamente la silla vacía**, sin considerar lo señalado en el artículo 80 de esta ordenanza, sin perjuicio del ejercicio de este derecho por terceros.

1.9. Sin embargo de lo cual, el ejercicio del derecho fue impedido por la sola decisión del Alcalde Metropolitano de Quito, quien no sometió la moción del Concejal Guayasamín al pleno, impidiendo así el ejercicio del derecho constitucional a la Silla Vacía en contradicción expresa con la regulación aprobada por el Concejo Metropolitano sobre la materia y la decisión adoptada por mayoría en el primer debate.

Consulta Popular:

1.10. En sesión de 7 de marzo de 2016 no se alcanzó mayoría para aprobar la Iniciativa Popular Normativa; sin embargo, siendo que se trata de una iniciativa ciudadana, el artículo 10 de la Ley Orgánica de Participación

Ciudadana establece que en caso de rechazo de la Iniciativa, los ciudadanos podrán solicitar al Ejecutivo del correspondiente nivel de gobierno que convoque a Consulta Popular para que sea la misma ciudadanía quien decida si acoge la decisión del cuerpo edilicio o aprueba la Iniciativa;

1.11. Siendo el interés de los promotores de la Iniciativa que se consulte a la ciudadanía, se solicitó al Alcalde que realice la respectiva convocatoria y una vez vencido el término para dar respuesta a las solicitudes ciudadanas, se procedió a realizar el correspondiente Reclamo, conforme lo prevé la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional-LOGJCC. Teniendo tan poco respeto por las normas de participación, que aún frente al Reclamo presentado, sigue sin convocar a esta Consulta, a pesar de tener derecho los ciudadanos a ser consultados.

Otros incumplimientos de las normas de participación.-

1.12. Finalmente, se debe señalar que las normas de participación relacionadas a la Iniciativa Popular Normativa no son las únicas que han sido incumplidas por el Alcalde Mauricio Rodas Espinel, pudiéndose verificar por parte del Concejo Metropolitano además las siguientes:

- Falta o Reducida Ejecución de los Presupuestos Participativos en las distintas administraciones zonales, así como incumplimiento de normas relacionadas con este mecanismo de participación social y regresión en cuanto a los montos destinados a estos Presupuestos;
- Incumplimiento de porcentajes de contratación de bienes y servicios a sectores de la Economía Popular Solidaria, conforme lo determinan las Ordenanzas;
- Incumplimiento del Art. 41 de la Ordenanza No. 102, al irrespetar el derecho a convocarse "autónomamente" las Asambleas Barriales;
- Incumplimiento relativo a la Asamblea del Distrito Metropolitano de Quito contenido en el Art. 53 y s.s. de la Ordenanza No. 102; y, en consecuencia las relativas al Concejo Metropolitano de Planificación durante el año 2017; siendo que se conformó y convocó únicamente a primera sesión en el mes de diciembre de 2017, cuando la ordenanza establece expresamente su convocatoria dos veces al año, además de otros problemas de fondo;
- Vulneración de los mecanismos de consulta en varias obras del Distrito Metropolitano, en especial en cuanto a las características de "previa", "informada" y "suficiente" de la consulta; incumpliendo además las propuestas sobre la participación establecida en su Plan de Trabajo con el que se eligió; entre otras.

1.13. El legislador para precautelar los derechos ciudadanos frente a posibles violaciones a los derechos ciudadanos como han sucedido en el Distrito Metropolitano de Quito, determinó que este tipo de incumplimientos serán causal de remoción del cargo. Así, el COOTAD en el artículo 312 determina:

participación ciudadana por parte de las autoridades de los gobiernos autónomos descentralizados, generará responsabilidades y sanciones de carácter político y administrativo, incluyendo la remoción del cargo para los funcionarios responsables de la omisión y podrá ser causal de revocatoria del mandato para la autoridad respectiva, conforme a la ley. (El resaltado no se encuentra en el texto original).

1.14. El COOTAD prevé en su artículo 333 las causales por los que puede solicitarse la remoción de una autoridad de elección popular, en este caso del ejecutivo del Distrito Metropolitano de Quito. Entre éstas se encuentra lo previsto por el literal g) de dicho artículo, esto es, el incumplimiento de las disposiciones establecidas en la legislación para garantizar el ejercicio del derecho a la participación ciudadana en la gestión del respectivo gobierno autónomo descentralizado.

II.

2.1. La falta de planificación ha sido una constante a lo largo de la administración del Alcalde Mauricio Rodas Espinel, en contra de lo dispuesto en el citado literal c) del Art. 333. Gestión negligente que ha llevado a la ciudad a enfrentar varias crisis como la más reciente relacionada con la recolección de basura, en flagrante incumplimiento de la Ordenanza para la Recolección de la Basura en el Distrito Metropolitano de Quito; incumplimiento que ha provocado el colapso de este servicio pues varios días no se realizó la recolección de la basura en la ciudad, con lo que ha incumplido además con su deber y atribución de resolver administrativamente todos los asuntos inherentes a su cargo, que legalmente le corresponde hacerlo de acuerdo con el literal i) del artículo 90 del COOTAD. Tanto más que la situación relativa a la basura fue advertida insistentemente por la ciudadanía y el Concejo Metropolitano, sin que se hayan tomado en el momento oportuno las medidas adecuadas.

2.2. Incumplimiento que además llama la atención por presumiblemente existir otros temas de preocupación ciudadana, como es el hecho de que recolectores nuevos se hayan dañado a los pocos años de adquiridos, denotando una deficiente gestión administrativa; incapaz si quiera de dar mantenimiento a los bienes públicos ¿Que sucedió si eran nuevos? Situación que preocupa tanto más que el mismo Cabildo ha pedido un informe sin que el Alcalde haya entregado información que calme la preocupación.

2.3. Este incumplimiento de la Ordenanza y de sus labores como autoridad ejecutiva del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, hacen que al haber inobservado su deber de hacer ejecutar las Ordenanzas Metropolitanas, se encuentre incurso en la causal de remoción prevista en el literal c) del artículo 333 del COOTAD, esto es, **Incumplir con las ordenanzas o de las resoluciones adoptadas por los órganos normativos de los gobiernos autónomos descentralizados, sin causa justificada.**

2.4. Finalmente, el Alcalde de Quito Mauricio Rodas Espinel, ha inobservado e incumplido el literal a) del artículo 90 del COOTAD, puesto de que acuerdo al mismo le corresponde al Alcalde de Quito ejercer la representación legal y la judicial conjuntamente con el Procurador Síndico. Sin embargo, el Alcalde de Quito, mediante Acto de Alcaldía, resolvió entregar la representación legal y la judicial al Procurador Síndico, cuando aquello no era factible legalmente. Acto que es ilegal y que demostraremos no podía suscribir y entregar esta competencia al Procurador Metropolitano.

III.

Petición de inicio del Proceso de Remoción del Alcalde de Quito.

3.1. Con los antecedentes expuestos, solicitamos que se inicie al proceso de remoción del señor Alcalde de Quito Mauricio Rodas Espinel y, en consecuencia, el señor Secretario General del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, de conformidad con lo que dispone el segundo inciso del artículo 336 del COOTAD, remita la presente denuncia a la Comisión de Mesa para su conocimiento.

3.2. En razón que el señor Mauricio Rodas Espinel no puede ser juez y parte, debe excusarse de sus funciones como Presidente de la Comisión de Mesa; debiendo pasar a presidir la misma el señor Vicealcalde Eduardo del Pozo, quién deberá realizar todas las acciones correspondientes para dar inicio al proceso de remoción que he solicitado.

3.3. Sin perjuicio de actuar la prueba que me corresponde en derecho cuando se apertura esta etapa conforme lo prevé el inciso 3 del artículo 336 del COOTAD; adjunto documentos que acreditan la vulneración de nuestro derechos de participación ciudadana, así como documentos y reportajes que demuestran el caos en el que se sumió la ciudad por la omisión del Alcalde en la gestión de la recolección de la basura en la ciudad y al entregar su competencia de representar legal y judicialmente al Municipio de Quito.

IV.

Señalamiento de lugar para notificaciones

4.1. Al Alcalde del Distrito Metropolitano de Quito, se lo notificará en su despacho en el primer piso del Palacio Municipal ubicado en la Calle Venezuela.

4.2. Designamos como patrocinador al abogado Eduardo Picuasi con matrícula 17-2017-441 del Foro Abogados, autorizándolo para que en mi nombre y representación suscriba las peticiones que en mi defensa correspondan. Al compareciente se lo notificará en los correos electrónicos: " que se detallan en la referida denuncia.

Suscriben, Lorena Berrazueta Pinto, Felipe Ogaz Oviedo, Grace Carrera Barrionuevo, David Paz Viera y Alejandra Molina Granda. Se adjunta a la referida denuncia, la diligencia de reconocimiento de firmas ante la Notaría Vigésima Novena del cantón Quito, conjuntamente con copias de las cédulas de los denunciados, así como el certificado digital de datos de identidad emitido por la Dirección General del Registro Civil, Identificación y Cedulación del Ecuador, para cada uno de los ciudadanos que interponen la denuncia.

Abg. Eduardo del Pozo, Vicealcalde Metropolitano y Presidente (S) de la Comisión de Mesa: ¿Esos son los documentos que han presentado? ¿Esos son los únicos documentos que están ingresados con la denuncia?

Abg. Diego Cevallos Salgado, Secretario General del Concejo y de la Comisión de Mesa: Esos son los documentos que se ingresaron el 12 de enero de 2018, conjuntamente con la denuncia, señor Presidente.

Abg. Eduardo del Pozo, Vicealcalde Metropolitano y Presidente (S) de la Comisión de Mesa: ¿Cuántas fojas? ¿Cuántas fojas tiene la denuncia presentada?

Abg. Diego Cevallos Salgado, Secretario General del Concejo y de la Comisión de Mesa: La denuncia se presenta en cuatro fojas; y, adicionalmente, se adjuntan once fojas, que corresponden a los documentos antes señalados: copias debidamente certificadas por el Notario de las cédulas y del certificado digital de datos de identidad, así como de la diligencia de reconocimiento de firmas.

Lic. Eddy Sánchez, Concejal Metropolitano: ¿Qué documentos se han presentado?

Abg. Diego Cevallos Salgado, Secretario General del Concejo y de la Comisión de Mesa: Sí, señor Concejal, con posterioridad a la denuncia, esto es con fecha 16 de enero de 2018, el señor Felipe Ogaz Oviedo ingresa el oficio RM-007-2018, dirigido al señor Vicealcalde del Distrito Metropolitano de Quito, Abg. Eduardo Del Pozo.

Dr. Pedro Freire López, Concejal Metropolitano: ¿Esto presentaron al momento de la denuncia?

Abg. Diego Cevallos Salgado, Secretario General del Concejo y de la Comisión de Mesa: No, esto se ingresa con posterioridad, el 16 de enero de 2018. Está dirigido al señor Vicealcalde Metropolitano, sin embargo, el ingreso de esta documentación se da en la ventanilla de la Secretaría General del Concejo a las 16h00 del referido día.

Dr. Pedro Freire López, Concejal Metropolitano: O sea, ¿posterior?

Abg. Diego Cevallos Salgado, Secretario General del Concejo y de la Comisión de Mesa:
Sí. La denuncia es del 12 de enero...

Dr. Pedro Freire López, Concejal Metropolitano: El 336 dice que se adjunten todos los documentos en ese momento...

Abg. Diego Cevallos Salgado, Secretario General del Concejo y de la Comisión de Mesa:
El inciso primero: *“Cualquier persona que considere que existe causal de remoción de cualquier autoridad de elección popular de los gobiernos autónomos descentralizados presentará por escrito, la denuncia con su firma de responsabilidad reconocida ante autoridad competente, a la secretaria del órgano legislativo del Gobierno Autónomo Descentralizado respectivo, acompañando los documentos de respaldo pertinentes, la determinación de su domicilio y el correo electrónico para futuras notificaciones.”*

Dr. Pedro Freire López, Concejal Metropolitano: Al momento de presentar, no es una presentación de documentos posterior.

Abg. Diego Cevallos Salgado, Secretario General del Concejo y de la Comisión de Mesa:
La denuncia ingresa el 12 de enero. Lo que señala Felipe Ogaz en el documento del 16 de enero, es: *“solicito que se adjunte a la petición de remoción que he presentado, la siguiente documentación que servirá de prueba de lo afirmado en la misma, sin perjuicio de que ejerza tal derecho dentro de los diez días hábiles que se deben aperturar como parte del debido proceso para hacerlos valer en dicha etapa. Así adjuntamos copia certificada de la sentencia de segunda instancia del proceso que instauramos en contra del Alcalde de Quito para que se declare la vulneración de nuestros derechos de participación ciudadana, esto de acuerdo con lo previsto en el artículo 25 de la Ley de Modernización del Estado. Además se servirán tener en cuenta el audio y video de la sesión 154 del Concejo Metropolitano de Quito, mediante la que se negó y archivó la Iniciativa Antitaurina. (...) Seguiremos recibiendo notificaciones en los correos electrónicos señalados”.* Suscribe, Felipe Ogaz, adjunta la sentencia referida y, adicionalmente, está debidamente certificada por el señor Notario, de igual manera de la Notaría Vigésima Novena adjunta el certificado de documentos materializados desde página web o desde soporte electrónico; y, adicionalmente, presentó en archivo digital que ha sido debidamente remitido a sus despachos, en el caso del Vicealcalde de una flash memory, y en el caso de los demás integrantes de la Comisión, a través de CD's, en los que adjunta los videos de la sesión de 7

de marzo de 2017, en la cual se conoció en segundo y definitivo debate la iniciativa antitaurina.

Abg. Eduardo del Pozo, Vicealcalde Metropolitano y Presidente (S) de la Comisión de Mesa: Adicionalmente, he tomado la atribución de solicitar al señor Procurador un informe respecto del procedimiento que corresponde a este tema. Este documento ya se ha ingresado el día de hoy, para el tratamiento de esta Comisión y reposa en sus respectivos expedientes, y si es necesario en algún momento pues haremos referencia al análisis, porque está bastante transcrita la normativa que existe. Entonces, bueno, solo tengámoslo como referencia.

Y antes de entrar en el análisis, yo sí creo prudente como parte de lo que ya se dio lectura en el artículo 336, es necesario para efecto de ir guiando un poco la discusión de este tema, estar muy claros que el proceso en el que nos encontramos de acuerdo a la ley, es justamente en el de calificación, la Comisión de Mesa este instante su atribución dentro del análisis del procedimiento, lo que le corresponde este instante es verificar si es que la denuncia presentada por los señores que ya han presentado esta iniciativa, Ligia Berrazueta, Grace Carrera, Alejandra Molina, Felipe Ogaz, David Paz, en contra del Alcalde Mauricio Rodas Espinel, ha cumplido o no ha cumplido con los parámetros para poder nosotros dar cumplimiento y dar la calificación, de calificado o inadmisibile el presente documento. Entonces, yo solicitaría a todos los que estamos aquí presentes que los alegatos que vayamos a discutir en el presente, evidentemente sean circunscritos a este tipo de discusiones.

Pero, antes de dar la palabra, quiero recordar y hacer una solicitud a todos los miembros que nos encontramos aquí presentes una vez que ha sido declarada esta sesión en reserva, y específicamente a los miembros de cada uno de los despachos y de Secretaría, de los despachos miembros de la Comisión, pues evidentemente que tengamos la reserva del caso, que no tratemos esto a través de las redes sociales hasta que no tengamos claro, identificado cuál es el pronunciamiento, cuál es la resolución que tiene esta Comisión de Mesa con respecto a la calificación de la presente denuncia. Ese pedido les voy a hacer formalmente aquí dentro de la Comisión para que la información no vaya a ser tergiversada en el interín, o no vaya a tener alguna desviación que no corresponda a lo que esta Comisión evidentemente al final vaya a resolver en el debido derecho. Así es que, creo que viendo por aquí he encontrado, veo alguien que no sé si es parte de algún despacho de los miembros de esta Comisión, sino pediría, por favor, que abandonen la sala, porque este audio queda registrado, digo específicamente por usted, ¿creo que es del despacho de la Concejala Maldonado? Declaramos reservada esta sesión. Evidentemente, por disposición de la 003, cualquier Concejal puede entrar, no sus asesores, así es que si la Concejala desea estar aquí presente, con todo el gusto podrá ser parte de la Comisión. Encantado.

Perfecto, Concejal Freire, tiene el uso de la palabra.

Dr. Pedro Freire López, Concejal Metropolitano: Sí, gracias señor Presidente, en realidad es obligación de los Concejales atender todo pedido de la ciudadanía, es un hecho, la Comisión de Mesa es la competente y empezamos diciendo esto, que somos competentes para tratar este tema. Francamente, comparto con usted el criterio de que hoy se analizará si es admisible o no es admisible la petición, nosotros dentro de la legislación ecuatoriana tenemos varias leyes que califican las demandas en sus diferentes etapas, por ejemplo, el Código Integral de Procesos decide cuáles son los requisitos que hay que cumplir para admitir a juicio varias cosas, el Código Tributario igual, cuando se hace un análisis en el campo administrativo o tributario, cuáles son los requisitos para dar espacio a una petición de esta naturaleza, la ley nos dice cuáles son los requisitos para un pedido de la ciudadanía para una remoción del señor Alcalde, y esos requisitos tenemos que analizarlos profundamente para ver si han cumplido o no han cumplido.

La televisión estuvo aquí, ustedes vieron las preguntas, esto no es político, hay que dejar claro, señores Concejales, que esto no es político, esto es un tema eminentemente jurídico, nosotros no estamos alineados a nadie aquí, ni al Alcalde ni a los denunciantes, porque es un tema delicado, es un tema de ciudad, ¿sí? Consecuentemente, yo sí quisiera que en este tema, bien que se haya declarado reservado, para que no haya malas interpretaciones ni cosas por el estilo, que la prensa, pues también, se va por un lado y no entiende el concepto mismo de lo que es una calificación de una denuncia de esta naturaleza.

Consecuentemente, yo sí quisiera empezar diciendo que se lea el artículo 11 de la Constitución Política de la República., el numeral 1.

Abg. Eduardo del Pozo, Vicealcalde Metropolitano y Presidente (S) de la Comisión de Mesa: Adelante, señor Secretario.

Abg. Diego Cevallos Salgado, Secretario General del Concejo y de la Comisión de Mesa: Artículo 11 de la Constitución de la República, numeral 1: *"El ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios: (...) 1. Los derechos se podrán ejercer, promover y exigir de forma individual o colectiva ante las autoridades competentes; estas autoridades garantizarán su cumplimiento."* Hasta ahí el texto.

Dr. Pedro Freire López, Concejal Metropolitano: O sea, de acuerdo con lo que establece el

COOTAD, la petición se debe hacer ante el subrogante, cuando el subrogante es el

Vicealcalde, o sea empecemos por ahí. Y aquí veo señores miembros del Concejo del Distrito Metropolitano de Quito, o sea no le han dirigido a usted señor Vicealcalde como subrogante, o sea ahorita el problema que vamos a analizarlo, vamos a profundizarlo, para ver si esto es admisible o no admisible.

Hay ahí en el conjunto unas normas que ya están inclusive derogadas, y han transcrito las normas o norma que ya está derogada, que también hay que analizarlo, por eso, porque ahora no vamos a profundizar la prueba ni cosa por el estilo, porque no es el tema, es para calificar, por eso yo en un principio les había manifestado, les había hecho una especie de derecho comparado como sucede también en los juzgados, en los procesos judiciales, en los procesos tributarios, el juez a nosotros nos califica y nos dice en ciertos casos aclare, aquí no nos dice que aclare, así tienen que ser competentes, aquí presentan bien el escrito, si no lamentablemente no hay el chance, digamos, posterior de decirles señores aclaren esto o aclaren lo otro, como sucede en otras leyes especiales. Esta ley es específica, es una ley especial, es la ley en materia que rige para que la Comisión de Mesa pueda calificar o no pueda calificar la denuncia.

Yo creo que aquí tenemos que analizarlo desde ese punto de vista, nada político, y eso que quede claro en la rueda de prensa que va a dar, la prensa a veces cree que el tema es político, que ya está amarrado, o cualquier cosa, no señores, esto es un tema eminentemente jurídico, y nos quedaremos aquí hasta ver que es lo que pasa, y si tenemos que pedir informes ampliatorios al Procurador, porque usted le ha pedido un informe al Procurador, me llegó recién, lo leí, y nos dice lo que ya sabemos, o sea, el procedimiento que debe darse, eso ya está más que sabido, nosotros hubiéramos pedido otro criterio como el que estoy dando, o sea, decir vea no se presentó ante la autoridad competente, algo de eso. Pero bueno, no sucede así, pero nosotros tenemos la capacidad suficiente como para analizar'.

He oído también y rechazo con profundidad algunas declaraciones de los denunciantes, que si no se califica esto pedirán la destitución de los Concejales de la Comisión de Mesa, eso me tiene sin cuidado, señor Presidente, a mí, porque yo he cumplido y seguiré cumpliendo el mandato del pueblo de Quito, y como yo conozco la ley, que es obvio que los Concejales estamos obligados a cumplirla. Ese es un punto, que me molesta, porque no es posible, o sea, ni nos sentamos y ya vamos a amenazas, vamos a tener miedo a tomar la decisión, la decisión que podamos tomar va a ser en derecho, en derecho, señores Concejales, y esa decisión ellos podrán ver qué mecanismos toman, o lo que hacen, pero en derecho o favorable o negativa, o admitimos o no admitimos, es lo único que vamos a tratar el día de hoy. Eso no más, señor Presidente.



Abg. Eduardo del Pozo, Vicealcalde Metropolitano y Presidente (S) de la Comisión de Mesa: Concejal.

Lic. Eddy Sánchez, Concejal Metropolitano: Sí, señor Presidente, hemos revisado también el criterio legal de Procuraduría que nos han hecho llegar y creo pertinente para avanzar en el análisis y la valoración para determinar cómo vamos a resolver la denuncia, ver lo que establece la Ley de Régimen Municipal en el artículo 11, funciones del Procurador, que textualmente dice: *“es el jefe de asesoría jurídica del Distrito Metropolitano y ejerce la representación judicial de este.”*, a lo que también está establecido en la Resolución Administrativa 0004, literal d) del artículo 1, atribuciones del Procurador: *“absolver consultas sobre la inteligencia del régimen jurídico municipal, que serán de obligatorio cumplimiento para los órganos”*. Por ese motivo, obviamente, y no así para el órgano legislativo, si es el Procurador un soporte para la luz de la Ordenanza 003, para las Comisiones, y siendo la Comisión de Mesa parte de este esquema, yo creo que es necesario solicitar al señor Procurador que amplíe el criterio que ha presentado ahora, sobre todo enfatizando en los parámetros de calificación, la sustentación de la denuncia, que nos dé más luces para poder nosotros debatir y resolver adecuadamente un tema que...

Abg. Eduardo del Pozo, Vicealcalde Metropolitano y Presidente (S) de la Comisión de Mesa: No sé si es que esté presente, para poder dar con sus comentarios in situ respecto de lo que aquí están planteando, como tú bien citas, Eddy, evidentemente es necesario a veces ese asesoramiento del Procurador, que viene a ser el abogado de la institución municipal, no de ninguna instancia.

Lic. Eddy Sánchez, Concejal Metropolitano: No ha venido.

Abg. Eduardo del Pozo, Vicealcalde Metropolitano y Presidente (S) de la Comisión de Mesa: No ha venido, y estaba citado, yo no sé si podemos ver, debe estar por aquí, debe estar aquí, que nos acompañe.

Continuando con el tratamiento, yo creo que es procedente acudir, siendo esto una parte de calificación, insisto, creo que es totalmente pertinente revisar lo que dice el COOTAD respecto a los requerimientos que debe contener la denuncia presentada, y acudiendo al artículo 336, que ya dio lectura el señor Secretario, que me permito leer establece claramente que debe contener esta denuncia los siguientes, como mínimo: *“cualquier persona que considere que existe causal de remoción de cualquier autoridad de elección popular de los gobiernos autónomos descentralizados, presentará por escrito la denuncia con su firma de responsabilidad reconocida ante autoridad competente, a la secretaría del órgano legislativo del gobierno autónomo descentralizado”*

respectivo, acompañando los documentos de respaldo pertinentes, la determinación de su domicilio y el correo electrónico para futuras notificaciones.” En este primer inciso del artículo 336, creo yo que es totalmente evidente...

Gracias por su presencia, señor Procurador, ha sido solicitado por los miembros de la Comisión, tome asiento y cuando sea requerido por cualquier duda, inquietud, pues evidentemente puede solicitarnos o le solicitaremos su participación. Gracias...

Volviendo a mi intervención, creo yo que, amparados en este artículo, lo que corresponde es ir viendo si es que se cumple con cada uno de los presupuestos establecidos en la ley, en ese sentido, cualquier persona que considere que existe causal de remoción de cualquier autoridad de elección popular de los gobiernos autónomos descentralizados presentará por escrito, en esa primera instancia y acudiendo al artículo 336, que cita las causales de destitución o de remoción del ejecutivo, creo indispensable verificar primero si es que se está cumpliendo con dicha solicitud, porque ahí hay una, la revisión del expediente de la denuncia, ahí hay una falla muy importante, que creo yo que es indispensable de que salga inicialmente a discusión, porque creo yo que es un tema de fondo, pues el artículo 333 en su literal c), que aparentemente es aquel que citan los denunciantes, pues textualmente establece la ley es el incumplimiento legal, debidamente comprobado, de las disposiciones contenidas en este Código, de las ordenanzas o de las resoluciones adoptados por los órganos normativos de los gobiernos autónomos descentralizados, sin causa justificada. Y cita también otro, que es aquel de incumplir con las disposiciones establecidas en la legislación para garantizar el ejercicio del derecho de participación ciudadana en la gestión del respectivo gobierno autónomo descentralizado.

En este sentido, el literal c) que está presentado en la denuncia no corresponde a lo que manda la ley, el literal c) al que hace referencia la denuncia presentada, solicitud de remoción, dice otro texto, o reza de otro texto, que por la prolijidad que hemos tenido en el análisis de esta temática, nos hemos percatado que este texto que cita es de una normativa ya derogada, del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, del COOTAD, al decir que el literal c) es el *“incumplimiento sin causa justificada de las leyes y de las resoluciones legitimamente adoptadas por los órganos normativos de los gobiernos autónomos descentralizados”*. Como queda constancia...literal c)...

Dr. Pedro Freire López, Concejal Metropolitano: No sería el que está en vigencia.

Abg. Eduardo del Pozo, Vicealcalde Metropolitano y Presidente (S) de la Comisión de Mesa: Exacto, esta reforma fue hecha, fue derogada esta disposición que está citada en esta



denuncia, o sustituida, en el 2014, mediante una Ley Reformatoria, que tenemos ya la justificación de aquella reforma para incluirla en la resolución, como para sustentar. El otro artículo, el literal g), sí es el que reza el actual, eso es en primera instancia lo que yo me permito como primer análisis que he podido hacer con respecto a las formalidades a las que estamos abocados a analizar en este proceso de calificación.

Prosiguiendo con este análisis, y yendo explícitamente al artículo 336, cabe manifestar que también la denuncia con su firma de responsabilidad reconocida ante autoridad competente, sí ha sido cumplida, que a la secretaría del órgano legislativo del gobierno autónomo descentralizado respectivo, ha sido cumplida; sin embargo, para el caso específico de que la denuncia sea en contra del ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado, cabe acudir al artículo previo, al artículo 335, puesto que ese es la única excepción que se hace frente a estas autoridades, y que establece que cuando la denuncia ha sido contra el ejecutivo pues deberá ser presentada esta denuncia contra, ante el subrogante, quien únicamente para este efecto será quien presida la sesión, que, como se dio lectura, es lo que nos permite en este caso a mí, ser quien preside la sesión y convocar a las sesiones respectivas. En ese sentido, esta disposición del artículo 335, que viene a ser una parte del procedimiento y de los fundamentos fácticos, de hecho, evidentemente no ha sido cumplido como también lo señaló el Concejal Freire, puesto que la denuncia ha sido entregada en la Secretaría, dirigida a los señores miembros del Concejo del Distrito Metropolitano de Quito. Es un tema que también lo podemos analizar, puesto que existe, aquí le voy a solicitar a mi asesora jurídica, la Dra. Susana Añasco, que como nosotros tenemos que motivar nuestra resolución, cualquiera que esta sea, y analizando la pertinencia de tener como sustento al Tribunal Contencioso Electoral, le voy a solicitar que dé lectura a unas sentencias que hemos encontrado que analizan el tema y se pronuncian sobre este particular.

Abg. Susana Añasco, asesora del despacho del señor Vicealcalde, Abg. Eduardo del Pozo: El Tribunal Contencioso Electoral, es la instancia de justicia electoral competente para conocer las consultas sobre los casos de remoción de autoridades de elección popular, es muy clara al revisar las formalidades de presentación de los textos de denuncia contra cualquier autoridad de gobierno autónomo descentralizado, es así que en varias sentencias observa el hecho de que no se ha presentado, no se ha dirigido a la autoridad competente, en el caso específico del cantón Santa Cruz, la sentencia consulta No. 003-2015-TCE, dice en la parte pertinente: *"de la revisión del expediente, este Tribunal no encuentra constancia de que se haya presentado al subrogante denuncia alguna en contra del señor Leopoldo Bucheli Mora, y que quien había convocado a la Comisión de Mesa"* y toma esto como elemento para dar de baja la remoción que tuvieron en este cantón de la provincia de Galápagos. No calificó. En el GAD

se resolvió la remoción, pero por el tema de la presentación que no se hizo formalmente ante el subrogante, el Tribunal da de baja la resolución del GAD.

Abg. Eduardo del Pozo, Vicealcalde Metropolitano y Presidente (S) de la Comisión de Mesa: Este tema es sumamente importante porque eventualmente cualquier decisión que corresponde tomar aquí, si quisiera tal vez la guía del Procurador...

Dr. Pedro Freire López, Concejal Metropolitano: A ver, si con esto queda claro que hay una violación al principio de autoridad competente que yo había manifestado hace un momento que está tipificado en la Constitución de la República, en la ley suprema, en el artículo 11, numeral 1, los derechos se podrán ejercer o se deben exigir de forma individual o colectiva ante las autoridades competentes, estas autoridades garantizarán su cumplimiento. No presentaron a usted, presentaron al Concejo, o sea, no presentaron ante la autoridad competente, violentando de esta manera una norma constitucional, que es la ley suprema, eso sí sería bueno que opina el señor Procurador al respecto de eso.

Abg. Eduardo del Pozo, Vicealcalde Metropolitano y Presidente (S) de la Comisión de Mesa: Y a eso me iba a referir, quisiera que nos cuente un poco su criterio con respecto de lo que acaba de manifestar el Concejal y también la importancia de que esto haya sido señalado por la Corte, por el Tribunal Contencioso Electoral, si es que ese pronunciamiento, si es que esa sentencia de la Corte es vinculante, nos representa algún tipo de guía para el análisis jurídico. Su opinión, por favor.

Dr. Gianni Frixone Enríquez, Procurador Metropolitano (E): Gracias, señores Concejales, buenos días con todos los presentes.

Sí, efectivamente, lo que ha referido el señor Concejal Freire es jurídicamente acertado, las peticiones tienen que ser dirigidas a autoridades competentes, y esto se complementa también con lo que es el principio de legalidad establecido en el artículo 226 de la Constitución, en el sentido de que dichas autoridades, aquellas que son competentes, pueden también desenvolverse exclusivamente dentro de los ámbitos de competencia que les son asignadas por la Constitución y la ley. Creo que también el criterio se complementa indicando que la competencia nace de la ley, no es posible asignar competencias de otra manera, las competencias son exclusivamente establecidas en la Constitución y la ley para los funcionarios, el principio de legalidad los circunscribe y finalmente la petición que activa un procedimiento tiene que estar dirigida a la autoridad competente.

Lo referente a los precedentes jurisprudenciales a los que se ha hecho referencia...

Lic. Eddy Sánchez, Concejal Metropolitano: Antes, si puedo hacer una consulta.

Abg. Eduardo del Pozo, Vicealcalde Metropolitano y Presidente (S) de la Comisión de Mesa: Por supuesto.

Lic. Eddy Sánchez, Concejal Metropolitano: A su criterio, señor Procurador, ¿se ha incumplido una formalidad o una solemnidad?

Dr. Gianni Frixone Enríquez, Procurador Metropolitano (E): Para el caso del procedimiento que ha establecido el artículo 336 del COOTAD, en el proceso de remoción establece en el primer inciso elementos que son consustanciales al proceso. El proceso de remoción está constituido por dos elementos fundamentales: unos que son consustanciales al acto, es decir, a la denuncia que inicia el proceso; y, otros que tienen que ver con el devenir del trámite del mismo. ¿Cómo se conectan estos, señor Concejal? Si la denuncia, no cierto, establece y hace alegaciones en torno a las causales que debían justificar que el proceso de remoción se dé, y puedan llegar a una conclusión, si hubiera órgano competente en torno a la remoción, estas tienen que estar sostenidas de acuerdo a los documentos pertinentes que permitan que esa resolución se tome.

En tal virtud, no es solamente una cuestión de forma, como bien señalaba el Concejal, primero tiene que realizarse ante la autoridad competente; segundo, tiene que reunir los requisitos, como he explicado yo en mi informe por escrito, previstos en el artículo 336, y que básicamente se refieren, como indicaba, comunicaba en torno a los requisitos de la demanda, que la denuncia se presente por escrito, que la denuncia se presente con firma de responsabilidad, dentro de los denunciados debidamente reconocida ante autoridad competente, en este caso el Notario; que la denuncia se presente ante el subrogante, para el caso el señor Vicealcalde. En este punto es importante retrotraer el criterio emitido por el Concejal, porque ya es un tema de fondo, si es que se presentará, por ejemplo, a mi persona, la denuncia, yo no sería el competente, y eso de alguna manera descalificaría la intención de dar cumplimiento al escrito que se ha presentado.

Otro de los requisitos es que a la denuncia se acompañen los documentos de respaldo pertinentes. Y esto es importante considerar que los documentos de respaldo pertinentes, deben referirse a las causales a las que se han invocado en el escrito que pretende la acción de remoción. Entonces, cada una de las causales tiene que estar sostenida en los documentos que sustentan el respectivo incumplimiento que debería haberse dado; y, es por ello, que en varios de los puntos que determina el COOTAD, no cierto, dice que tienen que ser

pertinentes. ¿Qué entendemos por pertinencia? De alguna manera, por ejemplo, en el literal c) del artículo 333...

Abg. Eduardo del Pozo, Vicealcalde Metropolitano y Presidente (S) de la Comisión de Mesa: Nos estamos un poco adelantando...

Dr. Gianni Frixone Enríquez, Procurador Metropolitano (E): Sí, solamente doy un ejemplo para poder ver también el tema, porque son de los requisitos de la denuncia... El literal c) del artículo 333 indica: *"incumplimiento legal y debidamente comprobado de las disposiciones contenidas en este Código"*. Entonces, debería haber una comprobación que tiene que comprender un acto previo, un pronunciamiento de una autoridad competente, igual previa, para poder hacerlo, que le permita estar sustentando que el incumplimiento alegado está adjunto a la denuncia. Por poner un ejemplo, no de todos aquellos, sino de lo que se me ha solicitado, pero en base a la pregunta formulada, sí, se vuelve en elementos consustanciales del acto que busca y pretende la remoción de la autoridad, en este caso el señor Alcalde Metropolitano y que debe estar revestido en su análisis, por parte de la Comisión de Mesa, que en este caso es la competente para la calificación, como también lo he indicado en mi pronunciamiento, de la protección al debido proceso y al cumplimiento de todas y cada una de las garantías constitucionales para la estabilidad de los derechos políticos del señor Alcalde Metropolitano.

Abg. Eduardo del Pozo, Vicealcalde Metropolitano y Presidente (S) de la Comisión de Mesa: Perfecto. Continuando, muchas gracias, señor Procurador. Continuando con el análisis, más allá de que ya se ha topado un poco uno de los temas que y continuando con lo explícitamente establecido por el artículo 336, no cierto, hablando de que se debe acompañar los documentos de respaldo pertinentes, este es otro de los requisitos y por eso es que al inicio creía indispensable que el señor Secretario lea qué documentos habían sido presentados y el Concejal Freire hizo la puntualización de que solo han sido presentados, ¿cuántas fojas fueron? ¿Cuántas fojas en el documento?

Abg. Diego Cevallos Salgado, Secretario General del Concejo y de la Comisión de Mesa: Quince en total, cuatro de la denuncia más once de documentación adjunta.

Abg. Eduardo del Pozo, Vicealcalde Metropolitano y Presidente (S) de la Comisión de Mesa: De documentación que han adjuntado.

Abg. Diego Cevallos Salgado, Secretario General del Concejo y de la Comisión de Mesa: El 12 de enero, con la denuncia, se adjuntan once fojas que contienen básicamente el

reconocimiento de firmas...once fojas que contienen reconocimiento de firmas, copias de cédulas, así como el certificado...

Abg. Eduardo del Pozo, Vicealcalde Metropolitano y Presidente (S) de la Comisión de Mesa: Ok, con posterioridad, esto es con fecha 12, con posterioridad, si no me equivoco con fecha 16 hay el ingreso de otra documentación, que más allá del análisis de la pertinencia creo indispensable acudir también a una resolución de la Corte Constitucional, del Tribunal Contencioso Electoral para tener un criterio un poco más ampliado. Ahí le podría solicitar la Dra. Susana Añasco, mi asesora jurídica, que dé lectura a aquella resolución, por favor.

Abg. Susana Añasco, asesora del despacho del señor Vicealcalde, Abg. Eduardo del Pozo: Otra resolución de consulta del Tribunal Contencioso en la causa No. 004-2016-TCE, el Tribunal dice lo siguiente: *“en el presente caso el Tribunal Contencioso Electoral verifica que el señor Néstor Simón García Sosa presentó una denuncia en contra de la señorita Diana Carolina Ulloa Vera, vocal del gobierno autónomo descentralizado de la parroquia El Quíngue el 20 de julio de 2015, sin adjuntar el correspondiente reconocimiento de su firma, así como los documentos de respaldo pertinentes, consecuentemente no cumplió con los requisitos mínimos de admisibilidad establecidos en el inciso primero del artículo 336 del COOTAD, hecho que genera como consecuencia jurídica la ineficacia de todo lo actuado posteriormente.”*

Abg. Eduardo del Pozo, Vicealcalde Metropolitano y Presidente (S) de la Comisión de Mesa: Perfecto, con ese antecedente queda clarísimo y debidamente sustentado que si es que no se cumple el presupuesto de acompañar a la respectiva denuncia los documentos de respaldo pertinentes, insisto sin analizar la pertinencia de los ya presentados, sino la oportunidad, el momento, el instante procesal de la presentación de dichos documentos, tenían que haber sido en el mismo instante, en el mismo momento de su ingreso, pues evidentemente según el Tribunal Contencioso Electoral, eso invalida automáticamente ese requisito. Consecuentemente, lo actuado en posterior, si es que nosotros llegásemos a calificar, como así correspondería pues esta norma, esta sentencia, esta denuncia, pues evidentemente el Tribunal Contencioso Electoral pues esto no tendría realmente mayor asidero, puesto que no se ha cumplido con este importantísimo requisito que manda la ley.

Dr. Pedro Freire López, Concejal Metropolitano: A ver, aquí no podemos hablar de jurisprudencia en sí, porque no son tres sentencias reiterativas, estas jurisprudencias se convierten en fallos reiterativos, se convierten en jurisprudencia cuando son temas reiterativos y eso se publica en la Gaceta Judicial, esa es jurisprudencia que ya sirve para con fuerza legal. Claro, aquí estamos analizando esto no es jurisprudencia que presentaron, no vayamos a cometer ese error de decir, malinterpretar el tema y el juez por ese lado nos diga

no señor, pero sí son elementos de convicción como para nosotros tomar la resolución y si existen ya estos fallos por las causales que están planteando ahorita, es un referente muy importante, un referente jurídico, pero no es jurisprudencia, no es jurisprudencia, entonces no cometamos el error de repente de decir en la resolución existe jurisprudencia de tal, no, no es jurisprudencia, son fallos, no existen los tres fallos reiterativos que establece la ley como para decirles jurisprudencia.

Entonces, claro yo estoy de acuerdo que se lean estos fallos que nos van a servir de guía para nosotros también actuar en ese andarivel, porque en ese caso similar no se ha presentado ante la autoridad competente ni se ha presentado, dice, ningún documento, o sea se presenta en la secretaría, no se presenta ante el subrogante.

Abg. Eduardo del Pozo, Vicealcalde Metropolitano y Presidente (S) de la Comisión de Mesa: Así es, el resto de requisitos, continuando con mi intervención, que evidentemente a mi criterio sí cumplirían, pues es la determinación del domicilio y el correo electrónico para futuras notificaciones.

Dr. Pedro Freire López, Concejal Metropolitano: Esta no sirve de jurisprudencia, fallo electoral...

Abg. Eduardo del Pozo, Vicealcalde Metropolitano y Presidente (S) de la Comisión de Mesa: Sí, tal vez, vale hacerlo público para la citada ley, código, es establecer que no existe....

Dr. Pedro Freire López, Concejal Metropolitano: Pero, la jurisprudencia, o sea...fallo electoral, que no es jurisprudencia, fallo electoral...

Abg. Eduardo del Pozo, Vicealcalde Metropolitano y Presidente (S) de la Comisión de Mesa: Ese artículo para consultar a Procuraduría, el artículo 70 del Código de la Democracia...

Abg. Diego Cevallos Salgado, Secretario General del Concejo y de la Comisión de Mesa: ¿70?

Abg. Eduardo del Pozo, Vicealcalde Metropolitano y Presidente (S) de la Comisión de Mesa: 70.

Abg. Diego Cevallos Salgado, Secretario General del Concejo y de la Comisión de Mesa: El artículo 70, es sobre las atribuciones del Tribunal Contencioso Electoral. ¿Algún numeral?



Abg. Susana Añasco, asesora del despacho del señor Vicealcalde, Abg. Eduardo del Pozo:
Inciso final.

Abg. Diego Cevallos Salgado, Secretario General del Concejo y de la Comisión de Mesa:
Doy lectura al inciso final del artículo 70 del Código de la Democracia, que señala, con relación a las funciones del Tribunal Contencioso Electoral: *“Sus fallos y resoluciones constituyen jurisprudencia electoral, son de última instancia e inmediato cumplimiento y no serán susceptibles de revisión.”*

Abg. Eduardo del Pozo, Vicealcalde Metropolitano y Presidente (S) de la Comisión de Mesa: Eso en materia electoral, pero sí valdría tal vez ahí un criterio del señor Procurador.

Dr. Gianni Frixone Enríquez, Procurador Metropolitano (E): Para el caso, el artículo 336, el artículo 337 del COOTAD, para este caso señala que para todos aquellos que buscan la remoción destaca la competencia en lo que es el tema de la consulta respecto al cumplimiento de formalidades, más allá de la calificación de fallos de triple reiteración o no, está asignando el COOTAD, paralelamente a las atribuciones que ya tiene y se han leído del Código de la Democracia, la facultad de absolver las consultas en este punto jurídico del tratamiento, ¿sí? De hecho, una vez absuelta la consulta, no es que se puede impugnar la misma, por una de las condiciones que podría rescatarse de lo que ha leído el compañero Secretario General. Entonces, en definitiva, más allá de la discusión de si es un fallo de triple reiteración o no, el Tribunal Contencioso Electoral es competente y ha sido competente en muchos casos de procedimientos que se han dado a autoridades y dignatarios municipales de los gobiernos autónomos descentralizados, y en ese sentido debe irse observando de alguna manera el camino que van trazando porque la atribución que se le está dando es precisamente para calificar el procedimiento y la observancia y la pertinencia del mismo en todos los casos. En tal virtud, si nos está diciendo, por ejemplo, lo que la compañera decía en torno a la autoridad competente hay que ir siguiendo los pronunciamientos que ha ido teniendo el Contencioso que no solamente son una referencia, si bien es cierto es una referencia, pero de alguna manera han ido sentando ya la validación de los derechos políticos de los dignatarios que han sido sujetos o sometidos al proceso de remoción, mucho más allá de la calificación de si esto aplica o no como una jurisprudencia. Ese es el criterio señor Presidente.

Abg. Eduardo del Pozo, Vicealcalde Metropolitano y Presidente (S) de la Comisión de Mesa: Gracias, señor Procurador.

Perfecto, esto me parece que estamos analizando debidamente el artículo 336, en los requisitos formales que establece, más allá de los documentos que se pudieron o no señalar en la demanda presentada, en la denuncia presentada, cuando por ejemplo, se hace anuncio de la firma de un abogado, que no consta evidentemente un abogado patrocinador, señor Eduardo Picuasí, que no consta su firma en el documento, más allá de que ese no es un requisito formal que establece la ley, pero hay que dejarlo sentado, que dice algo que efectivamente no reza el documento.

Y si no me equivoco, también en alguna parte por la premura de quienes suscribieron esta petición, se hace alusión a un proceso de revocatoria, confundiendo un poco las dos figuras jurídicas y evidentemente si bien es cierto este no es un tema, claro pero hay que señalarlo... está señalando...no firma el abogado...

Abg. Erika Mora, asesora del Concejal Dr. Pedro Freire López: Dice que será patrocinado por el señor Eduardo Picuasí, pero no establece casillero, casillero electrónico, ni tampoco firma.

Lic. Eddy Sánchez, Concejal Metropolitano: Pero, sí invoca una firma inexistente.

Abg. Erika Mora, asesora del Concejal Dr. Pedro Freire López: Claro, y es importante porque está tomándose el nombre de una persona, de un profesional que no consta en el documento.

Abg. Eduardo del Pozo, Vicealcalde Metropolitano y Presidente (S) de la Comisión de Mesa: Esa confusión es importante para efectos de esta sesión. Entonces, es un tema, si bien es cierto no es requisito mandatorio de la ley, citar la firma de un abogado patrocinador, pero sin embargo está citado en el documento y no existe la firma de aquel abogado patrocinador.

Y, así mismo, retomando lo que mencionaba se alusión en determinada parte del escrito al proceso de revocatoria, que evidentemente es un proceso totalmente ajeno a la Municipalidad, totalmente ajeno a las competencias que pudiera tener el Concejo Metropolitano, la Comisión de Mesa, en relación a un proceso eventual de revocatoria, es un proceso que debe ser interpuesto ante el Consejo Nacional Electoral y con otro procedimiento totalmente distinto. Tampoco es un tema que vaya, desde mi criterio personal, a desechar per se el resto de la notificación, el resto de la petición, sin embargo, es un tema de forma que tiene que comentarse.

Concejal.



Dr. Pedro Freire López, Concejal Metropolitano: Yo tengo una inquietud, que la ley no establece que se aclare como en otros procedimientos, ¿no cierto? Eso, Gianni, está clarísimo, ¿no cierto? El COOTAD nos dice que nosotros tenemos que decir aclárese por escrito, simplemente no presentó los documentos, no presentó los requisitos enmarcados en derecho, entonces tenemos nosotros la potestad de negar el trámite porque eso va a salir a relucir. ¿Por qué no nos pidieron aclaración?

Dr. Gianni Frixone Enríquez, Procurador Metropolitano (E): Señor Concejal, sí, permiso con la venia del señor Presidente. Señor Concejal, yo empecé mi exposición del informe respectivo, señalando que es un procedimiento reglado. Un procedimiento reglado, sus partes están regladas, están recogidas en norma, y no aquellas que no están, en esa medida, el artículo 335 y el artículo 336, particularmente en el trámite previsto en el 336 son las que deben realizarse en forma irrestricta, es decir, hay que considerar y vuelvo a ratificar que lo que está en fondo son los derechos constitucionales de los dignatarios que están sometidos al proceso de remoción; en tal virtud, en todo momento la Comisión de Mesa, encargada de tomar la calificación, tiene que verificar que se vaya respetando el debido proceso, en primera instancia, que sería aquel que está determinado en el artículo 336, para el caso específico, y los derechos constitucionales de la persona que está siendo sujeta al proceso de remoción, sin dejar de lado, por supuesto, la apertura para el análisis del derecho de quien ha puesto la denuncia, pero la misma está trazado en sus requisitos y eso hemos tenido para el procedimiento.

Lic. Eddy Sánchez, Concejal Metropolitano: A su criterio, señor Procurador, ¿las fojas útiles que acompañan a la denuncia, citadas por el señor Secretario, no cumplen ni con la característica de ser documentos de respaldo para poder acatar lo que establece el 336 del COOTAD?

Dr. Gianni Frixone Enríquez, Procurador Metropolitano (E): Si me permite, señor Concejal. Creo que hemos escuchado algunas intervenciones del Contencioso Electoral respecto de lo que

Lic. Eddy Sánchez, Concejal Metropolitano: No, su criterio legal...

Dr. Gianni Frixone Enríquez, Procurador Metropolitano (E): Sí, quiero hacer una aclaración, en torno al cumplimiento o no de los documentos para el cumplimiento o no de los requisitos específicos la competencia está radicada para la Comisión de Mesa, el informe que puedo hacer es referencial y por eso lo he dado de esa manera, porque no podría yo entrar desde un criterio de asesoría a hacer la calificación o no de los requisitos; sin embargo,

en el informe que se ha efectuado, no cierto, se ve que los requisitos que deben observarse dentro del acto formal de la denuncia y en el procedimiento, lo que hay que hacer es compatibilizar para que la Comisión, dentro de su competencia, pueda calificar el cumplimiento o no de cada uno de ellos.

De alguna manera, está diciendo que el Contencioso Electoral, en torno a varios de ellos nos va dando el camino para poder tomar dicha decisión, pero esta decisión tiene que ser tomada por los miembros de la Comisión de Mesa. Hemos escuchado en los pronunciamientos del Contencioso Administrativo, hasta ahorita, del Contencioso Electoral, perdón, hasta el momento, no cierto, que tiene que ser presentada ante la autoridad competente, he escuchado también, no cierto, que de alguna manera u otra, tiene que cumplir los requisitos establecidos en el artículo 336. De alguna manera u otra, hay que fijarse cuando estamos oyendo los pronunciamientos del Contencioso Electoral es que el fundamento o motivación principal para sus resoluciones, ha sido el cumplimiento irrestricto del artículo 336 del COOTAD, que contiene precisamente los requisitos, entre otros, de la denuncia y de la documentación, señor Concejal.

Lic. Eddy Sánchez, Concejal Metropolitano: La Comisión de Mesa, siendo una de las tantas comisiones del Concejo, es competente para requerir un criterio de manera expresa a la Procuraduría; y, creo que es importante, señor Presidente, de que los criterios vertidos de manera verbal, que no se reflejan en el criterio legal, se sienten de manera escrita. Eso va a ser un aporte para la resolución que tomemos en Comisión de Mesa. Estamos de acuerdo, señor Procurador, en que los criterios legales de Procuraduría no son vinculantes, pero abonan, dan un soporte, por eso mi pregunta, si estos documentos son habilitantes, los presentados que se adjuntan a la denuncia, o son finalmente documentos de respaldo, ese concepto quisieramos de Procuraduría porque va a abonar mucho en la resolución que vamos a tomar.

Se adjuntaron, si mal no recuerdo, once fojas útiles, once, de estas once fojas útiles, a criterio de Procuraduría, ¿son documentos, o constituyen documentos de respaldo, documentos habilitantes, qué criterio tiene Procuraduría?

Dr. Gianni Frixone Enríquez, Procurador Metropolitano (E): Con su venia, señor Presidente. Señor Concejal, en la primera intervención que tuve ya se pronunció al respecto de la condición de los documentos y de la necesidad y lo sustancial que son para el procedimiento. Cuando se presentó la denuncia, y de lo que se pudo verificar, independientemente de lo que invocaron como causales para la remoción, los documentos



que se adjuntaron fueron las fichas índice del Registro Civil conteniendo las copias de las cédulas de ciudadanía de los individuos que suscriben la denuncia, por una parte.

Lic. Eddy Sánchez, Concejal Metropolitano: Esos son documentos habilitantes, a mi criterio, señor Procurador.

Dr. Gianni Frixone Enríquez, Procurador Metropolitano (E): ¿Por qué? Porque además, adjuntaron también otro de los requisitos y era el reconocimiento de firma y rúbrica efectuados ante Notario, esos son los únicos documentos que se adjuntaron al momento de la presentación de la denuncia.

Lic. Eddy Sánchez, Concejal Metropolitano: Entonces, a su criterio, son documentos habilitantes, nada más, no documentos de respaldo.

Dr. Gianni Frixone Enríquez, Procurador Metropolitano (E): En ese primer caso, no cierto, son habilitantes para los señores para que presenten la denuncia.

Dr. Pedro Freire López, Concejal Metropolitano: Son esos documentos habilitantes, no de respaldo.

Lic. Eddy Sánchez, Concejal Metropolitano: Gracias, para la resolución que se está elaborando vamos a transcribir el audio que vamos a escuchar.

Dr. Gianni Frixone Enríquez, Procurador Metropolitano (E): En este caso de estos documentos, el resto tiene que analizarse la pertinencia.

Abg. Erika Mora, asesora del Concejal Dr. Pedro Freire López: Señor Presidente, solo una puntualización, para aclarar un poquito la consulta que tenía el Concejal Sánchez, y obviamente la conclusión que podría generarse respecto a los documentos que se acompañó a la petición. Los documentos que se acompañan a la petición son parte de la denuncia, pero parte de la denuncia como documentos habilitantes, ¿por qué? Por lo que se podría decir respaldan la formalidad que permite la identificación de quien está presentando, y por eso el mismo COOTAD en el 336 habla de que la denuncia debe ser presentada con firma de responsabilidad reconocida ante autoridad competente, entonces, la identificación es habilitante realmente, pero aparte señala que se deben acompañar los documentos de respaldo pertinentes y cuál es el documento de respaldo, es el que sustenta la fundamentación que ellos han señalado en la denuncia, es decir, son documentos de respaldo que permiten definir el contenido de la denuncia que ellos han presentado. Esa es la

pertinencia, entonces, no hay documentación de respaldo, sino documentos habilitantes para la denuncia.

Dr. Pedro Freire López, Concejal Metropolitano: ¿Lo que presentan después qué son? ¿Qué documentos?

Abg. Erika Mora, asesora del Concejal Dr. Pedro Freire López: Documentos, pero con carga a prueba. La prueba tiene que efectuarse en el momento oportuno.

Abg. Eduardo del Pozo, Vicealcalde Metropolitano y Presidente (S) de la Comisión de Mesa: Tal vez, una intervención del señor Procurador o algún asesor jurídico que nos ayude, es importante Procuraduría, esto de los documentos que fueron presentados con posterioridad, qué validez jurídica tendrían, si se podrían o no calificar como pertinentes.

Lic. Eddy Sánchez, Concejal Metropolitano: Señor Procurador, Presidente, antes que se permita la intervención del señor Procurador, al final de la intervención decía, obviamente hasta aquí, están categorizados los documentos presentados como documentos habilitantes, los documentos de presentación de la denuncia, señor Secretario, y hay un documento más, posterior a estos documentos, al finalizar la intervención manifiesta que la Comisión debe analizar el resto de componentes de la denuncia, la pertinencia respectiva. ¿Qué otros elementos deberíamos analizar? Para que nos dé luces, para profundizar en el análisis de la Comisión, toda vez que hasta aquí lo que se presentó está claro, son documentos habilitantes, ¿qué otros elementos tienen que ser analizados como pertinentes a la denuncia?

Dr. Gianni Frixone Enríquez, Procurador Metropolitano (E): Señor Presidente, con su venia. Bien, cuando hay dos preguntas ahorita que están en juego. Voy a iniciar por la primera, el artículo 336 determina el momento en que deben presentarse, tanto los documentos habilitantes como los documentos de pertinencia de las causales que se invoquen en la denuncia, y ese momento es a la presentación de la denuncia, y a la presentación de la denuncia los únicos documentos que se presentaron fueron los habilitantes correspondientes a las cédulas de ciudadanía, identificación y reconocimiento de firma y rúbrica para los individuos que presentaron la denuncia de remoción. Eso en primera instancia, con la primera pregunta.

Respecto de la segunda pregunta, no cierto, de alguna manera los documentos de pertinencia como no se adjuntaron, mal podrían ser analizados en instancia. De alguna u otra forma, el documento de pertinencia es aquel que comprueba la causal que se invoca, y yo tal vez he discrepado un poquito en el término jurídico que se le dio por quien me antecedió, en el sentido de que para mí va un poquito más allá, es decir, no solamente es un tema probatorio,

es un tema de si en su momento, en el momento oportuno, se adjunta el documento que efectivamente comprueba. Ejemplo, vuelvo a citar, en el caso que hablábamos del literal c) del artículo 333 y que decía *"el incumplimiento legal y debidamente comprobado de las disposiciones contenidas en este Código, de las ordenanzas o resoluciones adoptadas por el órgano legislativo de los gobiernos autónomos descentralizados, sin causa justificada"*; entonces, los documentos de pertinencia, que por ejemplo, en este tipo de circunstancias serían pertinentes que se ha determinado la comprobación por parte de un órgano debidamente competente, en este caso, en mi criterio personal, no cierto, debería ser un criterio emitido por juez competente, porque dice debidamente comprobado. Pero, entonces, ¿cuál sería el documento pertinente? Una sentencia ejecutoriada, por ejemplo. Sin embargo, como les indico, de alguna u otra, al no haberse adjuntado en el momento procesal específico, no está siendo parte del objeto de la calificación, simple y llanamente no se ha presentado, es extemporáneo.

Dr. Pedro Freire López, Concejal Metropolitano: Con esta parte me quedo.

Lic. Eddy Sánchez, Concejal Metropolitano: Criterio de Procuraduría.

Dr. Gianni Frixone Enríquez, Procurador Metropolitano (E): Sí, sí, sí, el criterio va a ser de Procuraduría y lo voy a dejar sentado más claro, Concejal, para que quede muy claro, es que en el momento en el que está haciendo el análisis la Comisión de Mesa, este momento, los documentos que debieron haberse presentado, tanto como habilitantes cuanto como pertinentes, debieron ser dados, de acuerdo al artículo 336, con la presentación de la denuncia.

Dr. Pedro Freire López, Concejal Metropolitano: Ahí está súper claro.

Abg. Eduardo del Pozo, Vicealcalde Metropolitano y Presidente (S) de la Comisión de Mesa: Creo que se ha analizado a cabalidad el artículo 336 que habla estrictamente de los documentos, de los pasos que se deben cumplir previo a la calificación que es la etapa en la que nos encontramos en esta Comisión de Mesa.

Si es que hay algún otro elemento que no se haya analizado con respecto a la calificación, insisto, pues es el momento de sacarlo a colación. Si no existe ninguna intervención en ese sentido, con respecto a los habilitantes, pues...Concejal...

Lic. Eddy Sánchez, Concejal Metropolitano: Señor Presidente, siendo esta una sesión cuya acta va a ser transcrita, la Comisión está sentando el esfuerzo en el análisis, en función del momento procesal citado por el Procurador, que es la presentación de la denuncia, no vamos

a profundizar en el fondo de los documentos que a posterior se han presentado aparte de la denuncia.

Abg. Eduardo del Pozo, Vicealcalde Metropolitano y Presidente (S) de la Comisión de Mesa: Sí, Concejal.

Dr. Pedro Freire López, Concejal Metropolitano: Yo quisiera zafar la duda de eso del integrante que no se dio en el Concejo elegido, que eso va a saltar...que sin el cuarto integrante nosotros hemos resuelto, por si acaso sí es bueno profundizar...Si quisiera un criterio respecto de este tema que parece muy relevante, muy relevante, porque esto trae consecuencias, sea favorable sea desfavorable, trae consecuencias, entonces sí es necesario que el Procurador nos indique esto del delegado del Concejo que le reemplaza al Alcalde, porque el Alcalde es el denunciado y no puede participar en la Comisión de Mesa, y más que todo esto es importante porque según se oyó en las noticias van a presentarse otras, otros pedidos por el procedimiento, yo no manejo bien el celular, pero es esencial revisar esas cosas. Si sería bueno este momento que estamos...pedir ese criterio jurídico.

Abg. Eduardo del Pozo, Vicealcalde Metropolitano y Presidente (S) de la Comisión de Mesa: Por favor.

Dr. Gianni Frixone Enríquez, Procurador Metropolitano (E): Ante...su requerimiento, voy iniciar señalando que la Comisión de Mesa tiene que tener muy en cuenta que este tipo de procedimientos contenido en el artículo 332 del COOTAD, se puede iniciar contra los dignatarios integrantes del órgano legislativo o también contra el Alcalde. Tiene mucha pertinencia lo que usted está planteando, porque resulta que ahorita estamos abocados a un proceso de remoción dirigido al Alcalde Metropolitano, pero este mismo proceso de remoción, este mismo procedimiento de remoción puede ser también planteado contra concejales que son parte del Cuerpo Edilicio y es importante tener claro el procedimiento, por eso he cifrado tanto en el procedimiento y en el artículo 336 particularmente con la inclusión del artículo 335 por ser el Alcalde Metropolitano quien está en este momento siendo objeto de este procedimiento, de este inicio de procedimiento de remoción.

Dicho esto, y nuevamente volviendo al tema del proceso reglado, para este caso al haber sido el Alcalde parte de la Comisión de Mesa, no podía participar de lo que sería el trámite del pedido de su propia remoción y es en esa virtud que el COOTAD determina que se convoque a otro miembro del Cuerpo de legislación y fiscalización del GAD a formar parte de la Comisión, este es un requisito que sí está considerado en el artículo 336, de hecho, en el procedimiento que se ha llevado hasta el conocimiento de esta Comisión en este momento, se efectuó, tengo entendido, y de hecho estuve ahí, una convocatoria para que el Concejo pueda

designar la persona, en este caso el Concejal, que actuaría en ausencia del Alcalde para este caso específico. Ya se hizo esa convocatoria, se quiso hacer precisamente en la sesión la designación y no se la pudo efectuar, y entonces se abre precisamente la pregunta que usted efectúa concejal, la Comisión de Mesa existe, la Comisión de Mesa no es que se está conformando en este momento, la Comisión de Mesa fue conformada ya con anterioridad y al inicio de la gestión, también de conformidad con el COOTAD y las normas metropolitanas pertinentes, lo que plantea el procedimiento es que la persona que se ha procesado, esté sujeta al procedimiento, no participe del proceso para su remoción, porque ahí habría un conflicto de interés, manifiesto que le impediría de alguna manera ser imparcial a la Comisión de Mesa en torno al procedimiento, y en este caso a la calificación. Posteriormente, también se prevé que el Alcalde no participe si es que se enterara del pedido de remoción para pedido del Concejo, precisamente para impedir que quien está de alguna manera inmerso en el proceso de remoción pueda influir en lo que es la decisión de dicho proceso.

Al decir que la Comisión de Mesa ha estado conformada, no cierto, y siendo la verdad porque viene funcionando como Comisión de Mesa desde el inicio de las actividades de la actual administración municipal, y en esa virtud, no es que porque tenga que uno de los funcionarios de Mesa no participar de la sesión por mandato legal, la Comisión de Mesa ha dejado de existir; y, en tal virtud, ha sido convocado por la persona que preside, que precisamente en este momento la Comisión de Mesa, y que de acuerdo al artículo 335 es el llamado a hacer la convocatoria correspondiente y que la efectuó en su momento, también en su momento lo está haciendo la Comisión de Mesa, está haciendo la convocatoria válida para que esta Comisión se reúna y continúe el procedimiento específico, toda vez que el Concejo no designó un Concejal que pueda actuar en reemplazo del señor Alcalde Metropolitano.

Abg. Eduardo del Pozo, Vicealcalde Metropolitano y Presidente (S) de la Comisión de Mesa: Gracias, señor Procurador. En esto también es indispensable hacer una consulta al señor Secretario, nos deje constancia efectivamente al ser cuatro miembros de la Comisión de Mesa, y al estar nosotros presentes, valga que se ha dicho en un inicio, pero importante reiterarlo, es que existe el quórum legal y reglamentario para poder tomar las legítimas decisiones en esta Comisión.

Abg. Diego Cevallos Salgado, Secretario General del Concejo y de la Comisión de Mesa: Conforme la Ordenanza Metropolitana 003, la Comisión está integrada por cuatro personas, en tal virtud, conforme la misma norma, el quórum legal y reglamentario para que la Comisión pueda sesionar, instalarse y adoptar decisiones es de tres integrantes de la misma.

Abg. Eduardo del Pozo, Vicealcalde Metropolitano y Presidente (S) de la Comisión de Mesa: La mitad más uno que en este instante nos encontramos sesionando en el seno de la

Comisión. Es decir, tenemos el quórum y, es decir, señor Procurador, que esta sesión tendría toda la legitimidad y la legalidad para proceder en esta resolución.

Dr. Gianni Frixone Enríquez, Procurador Metropolitano (E): Conforme ha certificado el Secretario General, la Comisión está instalada en sesión de forma válida y de acuerdo a las ordenanzas que la conforman, la 003, y particularmente la 127.

Dr. Pedro Freire López, Concejal Metropolitano: Esto ratifica lo que en un inicio antes de empezar la sesión pudo señalar el señor Secretario, que tenemos quórum.

Abg. Eduardo del Pozo, Vicealcalde Metropolitano y Presidente (S) de la Comisión de Mesa: Correcto, queda ratificado con sustento de Procuraduría, con sustento de la Secretaría, que quede esto en actas, este análisis respectivo.

Concejal Sánchez.

Lic. Eddy Sánchez, Concejal Metropolitano: Además, el término de cinco días que establece una vez que la Secretaría del Concejo envía a la Comisión de Mesa, este término de cinco días debe ser cumplido, no puede ser inobservado por el solo hecho de la sesión que no pudo instalarse por parte...

Abg. Eduardo del Pozo, Vicealcalde Metropolitano y Presidente (S) de la Comisión de Mesa: Así es...

Dr. Pedro Freire López, Concejal Metropolitano: O sea, yo estoy plenamente de acuerdo con el señor Concejal Eddy Sánchez, nosotros como Concejales estamos también sujetos a que nos presenten una destitución si no cumplimos con la ley....tener cinco días, me parece a mí, como están pidiendo algunos concejales que se llame nuevamente a sesión, a qué momento llamas y posiblemente no haya nuevamente quórum y nosotros caemos en ese problema que pueden destituirnos a los concejales de la Comisión de Mesa, por no haber tratado en tiempo oportuno, dentro de los cinco días que establece. Entonces, yo comparto ese criterio y este es un fundamento muy importante para que después no se diga que al apuro hemos hecho esto, que sin el delegado, por ejemplo.

Abg. Eduardo del Pozo, Vicealcalde Metropolitano y Presidente (S) de la Comisión de Mesa: Adicionalmente, el momento procesal, también, este es un tema que también corresponde tener la aprobación, el momento procesal, más allá de que ya se haya convocado, yo haya convocado la sesión del Concejo, para solventar la presencia del

delegado en esta sesión, pero el momento procesal según manda el artículo 336, leyendo como una jerarquía en términos del orden a proceder, o secuencia a proceder, sería luego de calificada la denuncia presentada, en ese instante, pues, debería, pues, convocarse los miembros del órgano legislativo para integre esta Comisión.

Esto ya es hilar muy fino, pero, es indispensable ponerlo a colación, e incluso en el eventual caso de que esta Comisión llegase a calificar, pues, tendríamos sí, también, que insistir en aquella delegación de parte del Concejo Metropolitano para que se integre un miembro más a esta Comisión. Pero, creo que con esto estamos bastante puntualizados respecto a la legitimidad de la actuación de esta Comisión.

Alguna otra intervención que pueda existir en relación a este... podríamos hacer este, yo creo que, por ser, ya no existiendo más intervenciones, y teniendo que elaborar la resolución del caso y que eso nos va a tomar un tiempo, evidentemente, yo creo que declaremos, Concejales, un receso, ¿de cuánto será? ¿Unas dos horas?

Dr. Pedro Freire López, Concejal Metropolitano: Mucho.

Abg. Eduardo del Pozo, Vicecalde Metropolitano y Presidente (S) de la Comisión de Mesa: Una...una horita para poder desarrollar los equipos la resolución, ponernos de acuerdo en el tema.

Lic. Eddy Sánchez, Concejal Metropolitano: Hacer el borrador...

Abg. Eduardo del Pozo, Vicecalde Metropolitano y Presidente (S) de la Comisión de Mesa: Hacer el borrador, y si estamos de acuerdo, someterlo a votación...entonces, un receso de una hora, es la una en punto, volveremos a las dos.

Siendo las 13h00, el Abg. Eduardo del Pozo, Vicecalde Metropolitano y Presidente (S) de la Comisión de Mesa, declara un receso de una hora.

Siendo las 14h18, la Comisión de Mesa, reinstala su sesión.

Abg. Eduardo del Pozo, Vicecalde Metropolitano y Presidente (S) de la Comisión de Mesa: Señor Secretario, constate la hora y el quórum legal y parlamentario, por favor.

Abg. Diego Cevallos Salgado, Secretario General del Concejo y de la Comisión de Mesa: Sí, señor Presidente, señores Concejales, siendo las 14h18, y contando con la presencia de tres integrantes de la Comisión, existe el quórum legal para reinstalar esta sesión extraordinaria.

Abg. Eduardo del Pozo, Vicealcalde Metropolitano y Presidente (S) de la Comisión de Mesa: Perfecto, siendo que aún nos encontramos en la elaboración del texto del proyecto de resolución previo a la resolución de Concejo, es necesario aún unos treinta minutos o un poco más adicionales, con su anuencia, señores Concejales, deseo extender este receso hasta las tres de la tarde, para poder tener y cumplir a cabalidad en torno al proceso como se lo había manifestado.

Lic. Eddy Sánchez, Concejel Metropolitano: Totalmente de acuerdo.

Abg. Eduardo del Pozo, Vicealcalde Metropolitano y Presidente (S) de la Comisión de Mesa: ¿De acuerdo? Sin oposición, entonces, extendemos el receso hasta las tres de la tarde. Nos volveremos a instalar, gracias.

Siendo las 14h20, el Abg. Eduardo del Pozo, Vicealcalde Metropolitano y Presidente (S) de la Comisión de Mesa, declara un receso hasta las 15h00.

Siendo las 15h08, la Comisión de Mesa, reinstala la sesión.

Abg. Eduardo del Pozo, Vicealcalde Metropolitano y Presidente (S) de la Comisión de Mesa: Señor Secretario, dígnese constatar el quórum, por favor.

Abg. Diego Cevallos Salgado, Secretario General del Concejo y de la Comisión de Mesa: Señor Presidente, contamos con la presencia de tres integrantes de la Comisión, existe el quórum para reinstalar la sesión extraordinaria de la Comisión.

Abg. Eduardo del Pozo, Vicealcalde Metropolitano y Presidente (S) de la Comisión de Mesa: Muchas gracias, contando con el quórum legal y reglamentario, y en consideración a que seguimos elaborando, señores Concejales, el proyecto de resolución, y nos hace falta un espacio de tiempo aproximado de cuarenta minutos, deseo con su anuencia, señores Concejales, ampliar el receso, para que continúen elaborando el proyecto de resolución. Muchas gracias.

Lic. Eddy Sánchez, Concejel Metropolitano: De acuerdo, señor Presidente.

Abg. Eduardo del Pozo, Vicealcalde Metropolitano y Presidente (S) de la Comisión de Mesa: Por tanto, con la anuencia de los miembros de esta Comisión de Mesa, ampliamos el receso hasta cuarenta minutos, diez para las cuatro. Muchas gracias.

Siendo las 15h10, el Abg. Eduardo del Pozo, Vicealcalde Metropolitano y Presidente (S) de la Comisión de Mesa, declara un receso hasta las 15h50.

Siendo las 15h50, la Comisión de Mesa, reinstala la sesión.

Abg. Eduardo del Pozo, Vicealcalde Metropolitano y Presidente (S) de la Comisión de Mesa: Señor Secretario, constate el quórum, por favor.

Abg. Diego Cevallos Salgado, Secretario General del Concejo y de la Comisión de Mesa: Señor Presidente, contamos con la presencia de tres integrantes de la Comisión, por lo tanto existe el quórum legal para reinstalar la sesión extraordinaria.

Abg. Eduardo del Pozo, Vicealcalde Metropolitano y Presidente (S) de la Comisión de Mesa: Perfecto, siendo así vamos a darle lectura al proyecto, para hacer alguna corrección en última instancia antes de proceder a tomar votación. Vamos, demos lectura, por favor, señor Secretario.

Abg. Diego Cevallos Salgado, Secretario General del Concejo y de la Comisión de Mesa: Doy lectura al proyecto de resolución...la misma está dirigida a los señores denunciados, Ligia Lorena Berrazueta Pinto, Grace Elizabeth Carrera Barrionuevo, Alejandra Gabriela Molina Granda, Martín Felipe Ogaz Oviedo y David Fabián Paz Viera:

"1. ANTECEDENTES:

1.1. Los señores Ligia Lorena Berrazueta Pinto, Grace Elizabeth Carrera Barrionuevo, Alejandra Gabriela Molina Granda, Martín Felipe Ogaz Oviedo y David Fabián Paz Viera, por sus propios y personales derechos, con fecha 12 de enero de 2018, a las 11h33, presentan ante la Secretaria General del Concejo Metropolitano de Quito, la denuncia de remoción en contra del señor Alcalde del Distrito Metropolitano de Quito, Dr. Mauricio Rodas Espinel, dirigida a los señores miembros del Concejo del Distrito Metropolitano de Quito, para que dé inicio al proceso de remoción del Alcalde Metropolitano, por supuestamente haber incurrido en las causales previstas en los literales c) y g) del artículo 333 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (en adelante "COOTAD"). El documento presentado consta de quince (15) fojas, de las que corresponden cuatro

(4) fojas del texto de la denuncia y once (11) fojas a la diligencia de reconocimiento de firmas realizado ante el Dr. Rolando Falconí Molina, Notario Vigésimo Noveno del cantón Quito.

1.2. Mediante oficio No. SG 0170, de 15 de enero de 2018, con ticket G DOC: 2018-005966, suscrito por el Abg. Diego Cevallos Salgado, Secretario General del Concejo Metropolitano de Quito, se procede a notificar al señor Vicealcalde del Distrito Metropolitano de Quito, Abg. Eduardo Del Pozo, con copia a los miembros de la Comisión de Mesa, la denuncia de remoción en contra del señor Alcalde Metropolitano.

1.3. Mediante oficio No. RM-007-2018, de 16 de enero de 2018, presentado en la Secretaría General del Concejo a las 16h00, el señor Felipe Ogaz Oviedo, solicitó que: "(...) se adjunte a la petición de remoción que he presentado, la siguiente documentación que servirá de prueba de la (sic) afirmado en la misma, sin perjuicio de que se ejerza tal derecho dentro de los diez días hábiles que se deben aperturar como parte del debido proceso para hacerlos valer en dicha etapa. Así adjuntamos copia certificada de la sentencia de segunda instancia del proceso que instauramos en contra del Alcalde de Quito (...) Además se servirán tener en cuenta el audio y el video de la Sesión del Concejo Metropolitano de Quito, mediante la que se negó y archivó la Iniciativa Antitaurina", documento constante en seis (6) fojas útiles y un dispositivo digital, notificado a los miembros de Comisión de Mesa mediante oficio No. SG-0184 de 16 de enero de 2018, con ticket G-DOC 2018-005966.

1.4. Mediante convocatoria de 16 de enero de 2018, dispuesta por el señor Vicealcalde Metropolitano, Abg. Eduardo Del Pozo y de conformidad a los Art. 335 y 336 inciso segundo del COOTAD se convoca a los señores Concejales a la Sesión Extraordinaria del Concejo Metropolitano de Quito, para el día miércoles 17 de enero de 2018 a las 08h00 considerándose como único punto del Orden del día la designación del representante del Concejo Metropolitano de Quito ante la Comisión de Mesa, para dar cumplimiento al artículo 336 inciso segundo del COOTAD, para efectos de la tramitación de la denuncia presentada el 12 de enero de 2018 por Ligia Lorena Berrazueta Pinto, Grace Elizabeth Carrera Barrionuevo, Alejandra Gabriela Molina Granda, Martín Felipe Ogaz Oviedo y David Fabián Paz Viera; sesión que no se instaló por falta de quórum.

1.5. Con oficio No. 28-EP-2018 de 17 de enero de 2018, dirigida al Secretario General del Concejo Metropolitano de Quito, el Abg. Eduardo Del Pozo, Vicealcalde del Distrito Metropolitano de Quito en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 335 y 336 del COOTAD dispuso que se convoque a sesión extraordinaria de la Comisión de Mesa a los miembros de la misma, para el día jueves 18 de enero de 2018, a las 11h15, con la finalidad de tratar el único punto del Orden del día, siendo este: Conocimiento de la Denuncia de remoción en contra del señor Alcalde Metropolitano, Dr. Mauricio Rodas Espinel, la cual fue convocada por Secretaría General el 17 de enero de 2018.

1.6. Según oficio No. 29-EP-2018 de 17 de enero de 2018, dirigido al Procurador Metropolitano, Dr. Gianni Frixone, el Abg. Eduardo del Pozo, Vicealcalde del Distrito Metropolitano de Quito, al amparo de lo dispuesto en los Arts. 11 y 28 de la Ordenanza Metropolitana No. 003, sancionada el 31 de mayo de 2014, y en aplicación a lo establecido en el Art. 12 de la Resolución C 037 aprobada el 12 de enero de 2009...."

Perdón, aquí hay una inconsistencia, ¿es la resolución de la Comisión de Mesa? Es la C 127....

"...aprobada el 12 de enero de 2009, se solicita emitir criterio legal respecto a la denuncia de remoción presentada en contra del señor Alcalde Metropolitano, Dr. Mauricio Rodas Espinel.

1.7. Mediante oficio No. 0000011 de 18 de enero de 2018, el Procurador Metropolitano, Dr. Gianni Frixone, emite su criterio al respecto, mismo que en su parte principal señala que: "En virtud de la base legal expuesta así como de las consideraciones específicas realizadas a lo largo del análisis efectuado en el presente documento, considerando además los pronunciamientos del Tribunal Contencioso Electoral, organismo competente en este tipo de procesos en virtud del Art. 337 del COOTAD a absolver las consultas que efectúen las autoridades o dignatarios de los GADS cuya remoción se tramite, sobre el cumplimiento de formalidades y procedimiento, es pertinente indicar que, al ser un procedimiento reglado, el mismo debe observar en todas sus fases el principio de legalidad y del debido proceso, así como las garantías del derecho de defensa estipuladas en la Constitución de la República del Ecuador, con el objeto de garantizar a las autoridades elegidas mediante procesos democráticos, el cumplimiento de las formalidades y procedimientos para los procesos de remoción que se hubieren auspiciado en su contra, velando con ello por la aplicación eficaz de la norma, y de esta manera garantizando la tutela efectiva de sus derechos constitucionales. (...) Por lo indicado, todas las personas, funcionarios, autoridades y dignatarios municipales, así como los miembros de la Comisión de Mesa y los órganos del Gobierno Autónomo del Distrito Metropolitano de Quito, deberán observar el estricto apego del trámite de remoción con todos sus elementos y en todas sus etapas, al cumplimiento de las normas previstas para tal efecto en el COOTAD. (...)."

2. FUNDAMENTOS DE LA PETICIÓN DE LOS DENUNCIANTES..."

Aquí se colocará la transcripción textual de la denuncia que ha sido interpuesta, están elaborando en este momento...

"3. ANÁLISIS:

3.1. COMPETENCIA

La Comisión de Mesa de acuerdo a lo establecido en el artículo 336 del COOTAD, en concordancia con lo establecido en la Ordenanza Metropolitana No. 003 que regula la conformación, funcionamiento y operación de las comisiones del Concejo del Distrito Metropolitano de Quito, sancionada el 31 de mayo de 2014, es competente para tramitar y resolver sobre la calificación de la denuncia de remoción presentada en contra del señor Alcalde Metropolitano, Dr. Mauricio Rodas Espinel.

3.2. CUMPLIMIENTO DE FORMALIDADES Y PROCEDIMIENTO

La Constitución de la República del Ecuador, con la finalidad de precautelar el ejercicio de los derechos ciudadanos establece en sus artículos 11, numerales 1, 4 y 5; 76, numerales 1, 3 y 7, literales a) y k); y, 82 lo siguiente:

“Art. 11.- El ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios:

1. Los derechos se podrán ejercer, promover y exigir de forma individual o colectiva ante las autoridades competentes; estas autoridades garantizarán su cumplimiento.

(...) 4. Ninguna norma jurídica podrá restringir el contenido de los derechos ni de las garantías constitucionales.

5. En materia de derechos y garantías constitucionales, las servidoras y servidores públicos, administrativos o judiciales, deberán aplicar la norma y la interpretación que más favorezca su efectiva vigencia. (...)”

“Art. 76.- En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas...”

Lic. Eddy Sánchez, Concejal Metropolitano: Señor Presidente, una observación de mi asesor jurídico, no sé si sería bueno conceder la palabra para que...

Dr. Freddy Carrión, asesor del Concejal Lic. Eddy Sánchez: Sí, si me permiten, solamente tomemos en cuenta que también dice se ha presentado la denuncia de remoción que están alegando un derecho constitucional que es el de la participación política, entonces cuando le ponemos el numeral cinco, sobre los derechos y garantías constitucionales los servidores públicos tendrán que aplicar la norma que favorezca más a sus intereses, obviamente estamos dando la razón a ellos, en el sentido de que cualquier proceso de calificación debe estar más en la protección de los derechos más que en una restricción y aquí se ve contradictorio con la resolución que declara inadmisibile.

Abg. Diego Cevallos Salgado, Secretario General del Concejo y de la Comisión de Mesa:
“...Art. 76.- En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas...”

1. Corresponde a toda autoridad administrativa o judicial, garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes.

(...) 3. Nadie podrá ser juzgado ni sancionado por un acto u omisión que, al momento de cometerse, no esté tipificado en la ley como infracción penal, administrativa o de otra naturaleza; ni se le aplicará una sanción no prevista por la Constitución o la ley. Sólo se podrá juzgar a una persona ante un juez o autoridad competente y con observancia del trámite propio de cada procedimiento.

(...) 7. El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías... ”

Dr. Alejandro Cevallos, asesor del despacho del señor Vicealcalde, Abg. Eduardo del Pozo: Perdón, al respecto de la resolución...

Abg. Diego Cevallos Salgado, Secretario General del Concejo y de la Comisión de Mesa: ¿Cuál eliminamos? ¿El tres?

Dr. Alejandro Cevallos, asesor del despacho del señor Vicealcalde, Abg. Eduardo del Pozo: El siete...

Abg. Diego Cevallos Salgado, Secretario General del Concejo y de la Comisión de Mesa: ¿Sería el uno y el tres, entonces?

Dr. Alejandro Cevallos, asesor del despacho del señor Vicealcalde, Abg. Eduardo del Pozo: El tres tampoco.

Dra. Mónica Gallegos, asesora del despacho del Concejal Lic. Eddy Sánchez: Con enunciar la norma suficiente, Dieguito.

Dr. Freddy Carrión, asesor del Concejal Lic. Eddy Sánchez: Es que el tres habla del proceso de juzgamiento, aquí estamos en una etapa inicial de admisión y calificación.

Abg. Eduardo del Pozo, Vicealcalde Metropolitano y Presidente (S) de la Comisión de Mesa: Lo que abunda no daña, ¿no?

Dr. Alejandro Cevallos, asesor del despacho del señor Vicealcalde, Abg. Eduardo del Pozo: ...pero si es que no afecta el espíritu de lo que estamos haciendo...

Abg. Eduardo del Pozo, Vicealcalde Metropolitano y Presidente (S) de la Comisión de Mesa: Sigamos.

Abg. Diego Cevallos Salgado, Secretario General del Concejo y de la Comisión de Mesa:
"...Art. 82.- El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes."

Los artículos 335 y 336 del COOTAD establecen el procedimiento a seguir para el caso de remoción de autoridades de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, por lo que cualquier petición diferente a las competencias asignadas a la Comisión de Mesa, devienen en improcedentes, para el efecto los referidos artículos disponen que:

“Art. 335.- Denuncia en contra del ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado.- Si la denuncia es en contra del ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado, ésta se la presentará ante su subrogante, quien únicamente para este efecto convocará a sesión del órgano legislativo y de fiscalización del gobierno respectivo. Se cumplirá con el procedimiento de remoción previsto en este capítulo, garantizando el debido proceso y el ejercicio de defensa del denunciado, en el marco de los derechos de protección constitucionales. (...)”

“Art. 336.- Procedimiento de remoción.- Cualquier persona que considere que existe causal de remoción de cualquier autoridad de elección popular de los gobiernos autónomos descentralizados presentará por escrito, la denuncia con su firma de responsabilidad reconocida ante autoridad competente, a la secretaria del órgano legislativo del Gobierno Autónomo Descentralizado respectivo, acompañando los documentos de respaldo pertinentes, la determinación de su domicilio y el correo electrónico para futuras notificaciones.

La secretaria o el secretario titular del órgano legislativo del Gobierno Autónomo Descentralizado dentro del término de dos días contados a partir de la recepción, remitirá la denuncia a la Comisión de Mesa, que la calificará en el término de cinco días. En el evento de que la autoridad denunciada sea parte de la Comisión de Mesa, no podrá participar en la tramitación de la denuncia, en cuyo caso se convocará a otro de los miembros del órgano legislativo a que integre la Comisión.

De existir una o más causales para la remoción, la Comisión de Mesa, a través de la secretaria o el secretario titular, mediante los mecanismos establecidos en la ley, citará con el contenido de la denuncia a la autoridad denunciada, advirtiéndole de la obligación de señalar domicilio y al menos una dirección de correo electrónico para futuras notificaciones y dispondrá la formación del expediente y la apertura de un término de prueba de diez días, dentro del cual, las partes actuarán las pruebas de cargo y descargo que consideren pertinentes, ante la misma Comisión.

Concluido el término de prueba, dentro del término de cinco días la Comisión de Mesa presentará el informe respectivo y se convocará a sesión extraordinaria del órgano legislativo correspondiente, en el término de dos días y se notificará a las partes con señalamiento de día y hora; y en esta, luego de haber escuchado el informe, el o los denunciados, expondrán sus argumentos de cargo y descargo, por sí o por intermedio de apoderado. Finalizada la argumentación, en la misma sesión, el órgano legislativo y de fiscalización del Gobierno Autónomo Descentralizado adoptará la Resolución que corresponda. La remoción se resolverá con el voto conforme de las dos terceras partes de sus integrantes, para el cálculo, de manera obligatoria se considerará como parte integrante a los ejecutivos de cada Gobierno Autónomo Descentralizado....”

Abg. Eduardo del Pozo, Vicealcalde Metropolitano y Presidente (S) de la Comisión de Mesa: Este artículo ya nos sabemos de memoria...



Abg. Diego Cevallos Salgado, Secretario General del Concejo y de la Comisión de Mesa:
Vamos con lo siguiente.

Abg. Eduardo del Pozo, Vicealcalde Metropolitano y Presidente (S) de la Comisión de Mesa: Sí, dale.

Abg. Diego Cevallos Salgado, Secretario General del Concejo y de la Comisión de Mesa:
"De la revisión del expediente se verifica lo siguiente:

La denuncia presentada por Ligia Lorena Berrazueta Pinto, Grace Elizabeth Carrera Barrionuevo, Alejandra Gabriela Molina Granda, Martín Felipe Ogaz Oviedo y David Fabián Paz Viera, fue dirigida a los señores miembros del Concejo del Distrito Metropolitano de Quito.

En su numeral 1.1 menciona en el literal c) del COOTAD de una supuesta causal de remoción cometida por el Alcalde Metropolitano que no existe en la norma vigente, puesto que fue sustituida en la reforma al COOTAD publicada en el Registro Oficial No. 166 de 21 de enero de 2014; aquí la transcripción literal de la normativa, tanto de la causal citada en la denuncia, como de la causal vigente:

<i>Causal invocada, artículo 333, literal c) del COOTAD (norma derogada)</i>	<i>Causal vigente, artículo 333, literal c) del COOTAD (norma vigente)</i>
<i>"c) Incumplimiento, sin causa justificada, de las leyes y de las resoluciones legítimamente adoptadas por los órganos normativos de los gobiernos autónomos descentralizados; (...)"</i>	<i>(...) c) Incumplimiento legal y debidamente comprobado de las disposiciones contenidas en este Código, de las ordenanzas o de las resoluciones adoptadas por los órganos normativos de los gobiernos autónomos descentralizados, sin causa justificada; (...)</i>

..."

Lic. Eddy Sánchez, Concejal Metropolitano: ¿Reformado o derogado?

Dr. Alejandro Cevallos, asesor del despacho del señor Vicealcalde, Abg. Eduardo del Pozo: Dice "sustitúyase", se sustituye...

Abg. Diego Cevallos Salgado, Secretario General del Concejo y de la Comisión de Mesa:
"Es necesario enfatizar que se ha incumplido lo dispuesto en el artículo 335 del COOTAD por cuanto al tratarse de una denuncia de remoción en contra del ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado metropolitano, dicha norma exige que sea presentado ante el subrogante, en este caso el Vicealcalde, y de la revisión del expediente, no hay constancia procesal de que los denunciantes hayan dado cumplimiento a esta disposición de manera oportuna como manda la Ley. En este caso la denuncia fue presentada ante el Secretario General del Concejo, mediante documento dirigido a los miembros del Concejo del Distrito Metropolitano.

La definición jurídica de pertinente es: "La relación entre el hecho que se trata de probar y la prueba ofrecida"; por lo tanto, cuando la norma prevista en el artículo 336 determina que se deben acompañar los documentos de respaldo pertinentes, se refiere a aquellos que sustenten y que tengan relación con la materia de la denuncia y por lo tanto de las causales de remoción invocadas; no son pertinentes aquellos que se refieren a actuaciones ajenas a la materia, además de ser extemporáneos en su presentación, al respecto, cabe notar que el Tribunal Contencioso Electoral en la causa No. 004-2016-TCE, señala lo siguiente: "En el presente caso, el Tribunal Contencioso Electoral verifica que el señor Néstor Simón García Sosa, presentó una denuncia en contra de la Señorita Diana Carolina Ulloa Vega, Vocal del Gobierno Autónomo Descentralizado de la parroquia el Quingue, el 20 de julio de 2015, sin adjuntar el respectivo reconocimiento de su firma; así como, los documentos de respaldo pertinentes; consecuentemente no cumplió con los requisitos mínimos de admisibilidad establecidos en el inciso primero del Art. 336 del COOTAD, hecho que genera como consecuencia jurídica la ineficacia de todos los actos posteriores", del pronunciamiento del Tribunal Contencioso se colige que, el momento oportuno para presentar los documentos de respaldo es el momento mismo de la presentación de la denuncia..."

Dr. Alejandro Cevallos, asesor del despacho del señor Vicealcalde, Abg. Eduardo del Pozo: Aumentar solamente "documentos de respaldo pertinentes", como reza la norma.

Abg. Diego Cevallos Salgado, Secretario General del Concejo y de la Comisión de Mesa: Sí, dice documentos de respaldo pertinentes.

Abg. Eduardo del Pozo, Vicealcalde Metropolitano y Presidente (S) de la Comisión de Mesa: Está bien...

Abg. Erika Mora, asesora del Concejal Dr. Pedro Freire López: Es la otra parte que falta complementar del documento: Por otra parte, de acuerdo a lo establecido en el inciso primero del artículo 336 del COOTAD, claramente se determina que a la denuncia debe acompañarse los documentos de respaldo pertinentes, entendiéndose la pertinencia de dichos documentos de sustento para cada una de las causales que se invocan en la denuncia. En la denuncia presentada se sustenta el pedido de remoción en los literales c) y g) del artículo 333, de la revisión se puede verificar que en el caso del primer argumento, esto es el literal c) del artículo 333, los denunciados se han basado en una norma que ya está derogada, se han basado en una norma reformada. Además, tampoco se ha adjuntado el documento de sustento pertinente de la causal citada que determine la existencia de la misma, a través de un acto en firme de autoridad competente que determine el incumplimiento invocado.

En lo referente a la segunda causal invocada, el literal g)...en lo referente a la segunda causal invocada, esto es el literal g) del artículo 333, tampoco los denunciados han adjuntado de manera oportuna el documento de sustento pertinente a la causal invocada, que justifique la existencia de un incumplimiento de las disposiciones establecidas en la legislación para

garantizar el ejercicio del derecho a la participación ciudadana, a través de un acto en firme de autoridad competente que determine el incumplimiento.

Eso es nuestra recomendación que la dio el señor Procurador, para que sea incluido en el texto...esa es la recomendación que hace Procuraduría Metropolitana...

Dr. Alejandro Cevallos, asesor del despacho del señor Vicealcalde, Abg. Eduardo del Pozo: Y solo dejar en "invocada", nada más...el documento pertinente a la causal invocada...hasta invocada y el resto...

Abg. Eduardo del Pozo, Vicealcalde Metropolitano y Presidente (S) de la Comisión de Mesa: Hasta "invocada"...

Abg. Susana Añasco, asesora del despacho del señor Vicealcalde, Abg. Eduardo del Pozo: O sea, esto de aquí lo eliminamos.

Abg. Eduardo del Pozo, Vicealcalde Metropolitano y Presidente (S) de la Comisión de Mesa: La segunda causal invocada hasta pertinente...

Abg. Erika Mora, asesora del Concejal Dr. Pedro Freire López: Segunda causal invocada, nada más...

Abg. Eduardo del Pozo, Vicealcalde Metropolitano y Presidente (S) de la Comisión de Mesa: Nada más...

Lic. Eddy Sánchez, Concejal Metropolitano: ...estamos repitiendo, arriba está la causal invocada sin que se haga una expresión...

Abg. Eduardo del Pozo, Vicealcalde Metropolitano y Presidente (S) de la Comisión de Mesa: Después del análisis...

Dr. Pedro Freire López, Concejal Metropolitano: Está bien, dale...

Abg. Eduardo del Pozo, Vicealcalde Metropolitano y Presidente (S) de la Comisión de Mesa: Lo único que nos está faltando aquí es el texto que está transcribiéndose...

Lic. Eddy Sánchez, Concejal Metropolitano: Vamos a la parte de la resolución.

Abg. Eduardo del Pozo, Vicealcalde Metropolitano y Presidente (S) de la Comisión de Mesa: Vamos, resolución...

Dr. Pedro Freire López, Concejal Metropolitano: Esa parte de la transcripción, qué...

Abg. Diego Cevallos Salgado, Secretario General del Concejo y de la Comisión de Mesa: Se va a transcribir la denuncia...

Abg. Eduardo del Pozo, Vicealcalde Metropolitano y Presidente (S) de la Comisión de Mesa: Vamos...

Abg. Diego Cevallos Salgado, Secretario General del Concejo y de la Comisión de Mesa:
"En base al análisis de la documentación presentada y de acuerdo a la fundamentación legal expuesta, por cuanto la petición no reúne los requisitos establecidos en los artículos 335 y 336 del COOTAD, en sesión extraordinaria de 18 de enero de 2018, la Comisión de Mesa, competente para calificar la denuncia de remoción presentada en contra del señor Alcalde Metropolitano, Dr. Mauricio Rodas Espinel... RESUELVE: 1.- Inadmitir a trámite la denuncia de remoción presentada por Ligia Lorena Berrazueta Pinto, Grace Elizabeth Carrera Barrionuevo, Alejandra Gabriela Molina Granda, Martín Felipe Ogaz Oviedo y David Fabián Paz Viera, en contra del señor Alcalde Metropolitano, Dr. Mauricio Rodas Espinel, por incumplimiento de las formalidades y requisitos establecidos en los artículos 335 y 336 del COOTAD..."

Lic. Eddy Sánchez, Concejal Metropolitano: ¿Por qué resolvemos en el numeral dos archivar? ¿Qué sustenta jurídicamente la acción de la Comisión?

Dr. Freddy Carrión, asesor del Concejal Lic. Eddy Sánchez: No se archiva, porque ni siquiera se dio lugar...

Lic. Eddy Sánchez, Concejal Metropolitano: Ni siquiera la calificamos.

Dr. Pedro Freire López, Concejal Metropolitano: Me parece bien.

Lic. Eddy Sánchez, Concejal Metropolitano: Directo al dos...



Dr. Alejandro Cevallos, asesor del despacho del señor Vicealcalde, Abg. Eduardo del Pozo: La Comisión, dentro del término previsto, resuelve...

Abg. Eduardo del Pozo, Vicealcalde Metropolitano y Presidente (S) de la Comisión de Mesa: Mauricio Rodas Espinel y dentro del término, nada más...

Abg. Diego Cevallos Salgado, Secretario General del Concejo y de la Comisión de Mesa:
"Inadmitir a trámite la denuncia de remoción presentada por Ligia Lorena Berrazueta Pinto, Grace Elizabeth Carrera Barrionuevo, Alejandra Gabriela Molina Granda, Martín Felipe Ogaz Oviedo y David Fabián Paz Viera, en contra del señor Alcalde Metropolitano, Dr. Mauricio Rodas Espinel, por incumplimiento de las formalidades y requisitos establecidos en los artículos 335..."

Abg. Erika Mora, asesora del Concejal Dr. Pedro Freire López: No hay que poner incumplimiento, sino, no haber cumplido para no...

Lic. Eddy Sánchez, Concejal Metropolitano: Ahí está bien...

Abg. Diego Cevallos Salgado, Secretario General del Concejo y de la Comisión de Mesa:
"...por incumplimiento de las formalidades y requisitos establecidos en los artículos 335 y 336 del COOTAD..."

Abg. Eduardo del Pozo, Vicealcalde Metropolitano y Presidente (S) de la Comisión de Mesa: Señaladas con anterioridad, no son todas, ¿no?

Abg. Diego Cevallos Salgado, Secretario General del Concejo y de la Comisión de Mesa:
Antes referidas.

Abg. Eduardo del Pozo, Vicealcalde Metropolitano y Presidente (S) de la Comisión de Mesa: Perfecto.

Abg. Diego Cevallos Salgado, Secretario General del Concejo y de la Comisión de Mesa:
"Notifíquese con el contenido de la presente resolución a los interesados en el domicilio señalado para el efecto y por vía electrónica en las siguientes direcciones de correo electrónico..."

Dra. Mónica Gallegos, asesora del despacho del Concejal Lic. Eddy Sánchez: Dieguito, disculpa, yo no creo que es incumplimiento de las formalidades, porque cumplieron con las

formalidades, para mi criterio son con los requisitos, porque...no sé hasta qué punto mencionar el 336 porque nos están dando paso...no se está calificando...

Abg. Eduardo del Pozo, Vicealcalde Metropolitano y Presidente (S) de la Comisión de Mesa: El 335 y el 336...

Dra. Mónica Gallegos, asesora del despacho del Concejal Lic. Eddy Sánchez: Entonces, ahí deberíamos poner...

Abg. Eduardo del Pozo, Vicealcalde Metropolitano y Presidente (S) de la Comisión de Mesa: No, sí está...

Abg. Erika Mora, asesora del Concejal Dr. Pedro Freire López: Las formalidades establece el Tribunal...absuelve consultas sobre las formalidades y el procedimiento...el artículo 337 establece que ellos absolverán las consultas respecto a las formalidades y al procedimiento, entonces, al decir esto lo que tiene que revisarse son las formalidades, los requisitos de forma del documento.

Abg. Eduardo del Pozo, Vicealcalde Metropolitano y Presidente (S) de la Comisión de Mesa: Entonces, creo que estamos de acuerdo con el texto, ¿no?...

Abg. Erika Mora, asesora del Concejal Dr. Pedro Freire López: Formalidades y requisitos...

Abg. Eduardo del Pozo, Vicealcalde Metropolitano y Presidente (S) de la Comisión de Mesa: Entonces, siendo así...ya estaría solo para la suscripción. Señor Secretario, sírvase someter a votación el proyecto de resolución que se ha redactado por todos los señores Concejales miembros de la Comisión de Mesa que nos encontramos aquí presentes y que usted ha dado lectura en su totalidad. Señor Secretario, someta a votación.

Abg. Diego Cevallos Salgado, Secretario General del Concejo y de la Comisión de Mesa: Señores integrantes de la Comisión, por favor...Dr. Pedro Freire, su voto sobre este proyecto de resolución.

Dr. Pedro Freire López, Concejal Metropolitano: A ver, yo quiero dejar constancia....que hemos emitido una resolución respecto al pedido este, una resolución que como dije anteriormente, manejada en derecho...y eso es importante, es decir, no ha habido una decisión en favor de nadie, no estamos en medio de nada de lo político, sino como Comisión

de Mesa, que la integramos los tres Concejales...hemos resuelto haciendo un análisis total, que nos ha llevado más o menos unas seis horas en hacer esto y creo que la resolución está bien fundamentada y dándose todos los derechos, tanto a los denunciantes como a todas las personas que han intervenido en este tema, así es que mi criterio es a favor de la resolución.

Abg. Diego Cevallos Salgado, Secretario General del Concejo y de la Comisión de Mesa:
Concejal Eddy Sánchez.

Lic. Eddy Sánchez, Concejal Metropolitano: Señor Presidente, señor Concejal Pedro Freire, no debió ni siquiera conocer la Comisión esta denuncia, por la violación a la norma que se presente desde el inicio mismo, en relación al artículo 335, por la inobservancia del artículo 335, el no haber dirigido a la autoridad competente como dice este artículo, sin embargo, debe constar en actas el buen ánimo institucional, la Secretaría canalizó a la Comisión de Mesa corrigiendo esta inobservancia y nosotros hemos procedido, coincido yo con lo que dice el Concejal Pedro Freire, con responsabilidad, sin apego a ninguna posición política, peor influenciado por cualquier coyuntura política, creo que hemos hecho un gran trabajo con responsabilidad, con sustento jurídico. Mi voto a favor, señor Presidente.

Abg. Diego Cevallos Salgado, Secretario General del Concejo y de la Comisión de Mesa:
Señor Presidente.

Abg. Eduardo del Pozo, Vicealcalde Metropolitano y Presidente (S) de la Comisión de Mesa: Compartiendo y haciendo mías las palabras de los señores Concejales y reconociendo el derecho ciudadano que tiene el pueblo quiteño de presentar este tipo de iniciativas, así mismo, la Comisión de Mesa, como cuerpo colegiado, la obligación de dar el tratamiento serio, apegado a la norma, conforme lo hemos hecho durante más de seis horas el día de hoy, y apegándonos estrictamente al procedimiento que manda la ley, y fundamentándonos, como tiene que ser toda resolución en derecho, pues evidentemente, a favor de la presente moción.

Abg. Diego Cevallos Salgado, Secretario General del Concejo y de la Comisión de Mesa:
Con el voto favorable de los miembros de la Comisión presentes, quedaría aprobada la misma, la resolución a la cual se dio lectura previamente.

Con los votos de los integrantes de la Comisión presentes en la sesión, en base al análisis de la documentación presentada y de acuerdo a la fundamentación legal expuesta, por cuanto la petición no reúne los requisitos establecidos en los artículos 335 y 336 del COOTAD, la Comisión de Mesa, competente para calificar la denuncia de remoción presentada en contra

del señor Alcalde Metropolitano, Dr. Mauricio Rodas Espinel y dentro del término previsto en el COOTAD. **RESUELVE:** 1.- Inadmitir a trámite la denuncia de remoción presentada por Ligia Lorena Berrazueta Pinto, Grace Elizabeth Carrera Barrionuevo, Alejandra Gabriela Molina Granda, Martín Felipe Ogaz Oviedo y David Fabián Paz Viera, en contra del señor Alcalde Metropolitano, Dr. Mauricio Rodas Espinel, por incumplimiento de las formalidades y requisitos establecidos en los artículos 335 y 336 del COOTAD, antes referidas; 2.- Notifíquese con el contenido de la presente resolución a los interesados en el domicilio señalado para el efecto y por vía electrónica en las siguientes direcciones de correo electrónico diabluf@gmail.com; edu_6ms66@hotmail.com; davidpazviera@yahoo.com; gecb99@gmail.com; lorena_lbp@yahoo.com.

El texto íntegro de la resolución forma parte integrante del acta como **anexo 1**; y, el expediente relacionado con la denuncia objeto de la sesión, y toda la documentación actuada dentro de la misma, consta como parte integrante en el **anexo 2**.

Abg. Eduardo del Pozo, Vicealcalde Metropolitano y Presidente (S) de la Comisión de Mesa: Perfecto. Habiéndose agotado el único punto del orden del día, declaro clausurada la presente sesión; y, agradeciéndoles a cada uno de los presentes por su trabajo, esfuerzo y dedicación.

Siendo las 16:29, concluye la sesión, para constancia de lo cual suscriben la presente acta el Abg. Eduardo Del Pozo, Presidente (S) de la Comisión de Mesa y el Secretario General del Concejo Metropolitano de Quito.

Abg. Eduardo Del Pozo
Presidente de la Comisión de Mesa (S)


Abg. Diego Cevallos Salgado / 2018-02-02

Abg. Diego Cevallos Salgado
**Secretario General del Concejo
Metropolitano de Quito**

